



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del día dieciséis de julio del año dos mil nueve.

El presente Juicio de Cuentas, se ha diligenciado con base al Informe de Auditoría Financiera y Operativa al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), correspondiente al periodo del uno de enero del dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete; y Uso de Vehículos y Consumo de Combustible, correspondiente al periodo del uno enero al treinta de mayo del año dos mil ocho, practicado por la Dirección de Auditoría Uno de esta Corte, en el que aparecen relacionados como funcionarios actuantes los señores: Licenciado ¹Mario Ernesto Salaverría Nolasco, Ministro de Agricultura y Ganadería; ²Adolfo Ríos Robredo, Director General de Sanidad Vegetal y Animal (DGSVA); Licenciado ³Efraín Alfredo Segura, Jefe de la División de Recursos Humanos; Ingeniero ⁴Edwin Arturo Molina López, Jefe de la Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; Ingeniero ⁵Guillermo Adolfo Mayorga Mayorga, Director de Ordenamiento Forestal Cuencas y Riegos; Licenciado ⁶Jaime Roberto Escobar Silva, Jefe Oficina Financiera; ⁷Jorge Armando Maravilla Henríquez, Motorista del Despacho Ministerial; General ⁸José Edgar Campos Rivas, Director de Coordinación General; Ingeniero ⁹Juan José García Aguilera, Director Oficina General de Administración; Ingeniero ¹⁰Luis Felipe Trigueros Velásquez, Director General de Economía Agropecuaria e Ingeniero ¹¹Manuel Fermín Oliva Quezada, Director Centro de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura (CENDEPESCA).

Han intervenido en esta Instancia la Fiscalía General de la República, por medio de su Agente Auxiliar, Licenciada Magna Berenice Domínguez Cuellar y en su carácter personal los señores: Ingeniero Manuel Fermín Oliva Quezada, Adolfo Ríos Robredo, Ingeniero Guillermo Adolfo Mayorga Mayorga, Ingeniero Luis Felipe Trigueros Velásquez, Licenciado Mario Ernesto Salaverría Nolasco, José Edgar Campos Rivas, Licenciado Efraín Alfredo Segura, Ingeniero Edwin Arturo Molina López, Licenciado Jaime Roberto Escobar Silva, Jorge Armando Maravilla Henríquez e Ingeniero Juan José García Aguilera

LEIDOS LOS AUTOS;

Y CONSIDERANDO:

I. Que el veintisiete de agosto del año dos mil ocho, se emitió un auto que corre agregado a fs. 67 frente, teniendo por recibido el Informe de Auditoría Financiera y Operativa, base de ésta acción, proveniente de la Dirección de Auditoría Uno de ésta Corte; iniciando de oficio el Juicio de Cuentas y ordenando notificar al señor Fiscal General de la República, lo cual se realizó en legal forma según consta a fs. 68 frente.

II. Que de conformidad al Art. 67 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República, se realizó un análisis al informe de auditoría, en consecuencia a las ocho horas y quince minutos del día ocho de diciembre del año dos mil ocho, ésta Cámara emitió el Pliego de Reparos que en los referente, establece lo siguiente: **"...REPARO NÚMERO UNO: IRREGULARIDADES EN EL FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS DE CENDEPESCA (Responsabilidad Administrativa).** El equipo de auditores constató que en las Colecturías Auxiliares del Fondo de Actividades Especiales del Centro de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura (CENDEPESCA) ubicadas en Santa Cruz Porrillo, La Libertad y San Luis La Herradura, no existe un lugar seguro para el resguardo de las Facturas de Ingreso y de los comprobantes utilizados para el Control de los Fondos de Actividades Especiales percibidos, así como del dinero que ingresa a dichas Colecturías, ya que el Director de CENDEPESCA no ha dotado de mecanismos de control interno que contribuyan a salvaguardar los recursos institucionales, en su defecto podrían presentarse pérdidas de los fondos recolectados. Estas condiciones no cumplen lo dispuesto en el numeral 1) del Art. 24 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y los numerales 1-10, 1-18.02, 1-18.03 del Art. 7 de las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Corte de Cuentas de la República en el año dos mil. Originando la Responsabilidad Administrativa establecida en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y sancionada con multa de conformidad al Art. 107 de la misma Ley, responde por este reparo el Ingeniero Manuel Fermín Oliva Quezada, Director Centro de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura (CENDEPESCA). **REPARO NÚMERO DOS: ASIGNACIONES PERMANENTES DE VEHÍCULOS (Responsabilidad Administrativa).** Los auditores verificaron que diariamente fueron emitidas misiones oficiales para el uso de cinco vehículos de la Institución en horas no laborales aduciendo que eran para realizar actividades relacionadas con su cargo, según detalle:

PLACA No.	CARGO DEL FUNCIONARIO A QUIEN ESTÁ ASIGNADO EL	OBSERVACIÓN
-----------	--	-------------



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



VEHÍCULO		
N-13-918	Motorista del Asistente del Despacho Ministerial	En el permiso manifiesta que el vehículo lo resguardará en el Plantel El Matazano. Sin embargo no es resguardado ahí todos los días.
N-16-787 N-15-376	Director de la Oficina General de Administración	En la Misión Oficial se manifiesta: "Para atender aspectos relacionados con su cargo" (intercalándose el vehículo placa N-16-787 una semana y la otra semana N-15-376).
N-13-945	Director General de Ordenamiento Forestal de Cuencas y Riego	Se le emiten permisos de Misiones Oficiales semanalmente.
N-16-594	Director General de economía Agropecuaria	Se le emiten misiones oficiales diarias.

Esta situación ha generado el uso inadecuado del recurso institucional, incidiendo en las actividades propias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que tienen mayor necesidad de los vehículos. En consecuencia infringieron lo dispuesto en literal 4) del Art. 24 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; literal b), c) del Art. 4 y Art. 6 del Reglamento para Controlar el Uso de los Vehículos Nacionales; Art. 20 del Reglamento de transporte del Ministerio de agricultura y Ganadería; Art. 97 de las Disposiciones Generales del Presupuesto. Originándose Responsabilidad Administrativa establecida en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y sancionada con multa de conformidad al Art. 107 de la misma Ley, responden por este reparo el Ingeniero Guillermo Adolfo Mayorga Mayorga, Director de Ordenamiento Forestal Cuencas y Riesgos; Jorge Armando Maravilla Henríquez, Motorista del Despacho Ministerial; Ingeniero Juan José García Aguilera, Director Oficina General de Administración e Ingeniero Luis Felipe Trigueros Velásquez, Director General de Economía Agropecuaria. **REPARO NÚMERO TRES: LOS VEHÍCULOS NO SON RESGUARDADOS EN LA FECHA QUE VENCE LA AUTORIZACIÓN (Responsabilidad Administrativa).** El equipo de Auditores detectó que después de finalizar la Misión Oficial dos vehículos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, no fueron resguardados en las instalaciones de dicha institución, según detalle:

Dependencia	Placa	Encargado	Misión	F. Autorización	Ingreso al MAG
Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal	N-16-455	Adolfo Ríos Robledo	Reuniones varios lugares	22-31/12/2006	3/01/2007
Dirección General de Economía Agropecuaria	N-16-594*	Ingeniero Luis Felipe Trigueros Velásquez	Reunión el BCR, con presidente del Banco y Ministro del MAG	8-11/12/2006	Hasta el 12/12/2006

* Se verificó su asignación permanente en la misma persona, según reparo número dos.

La falta de control de los vehículos puede generar el uso inadecuado de los recursos institucionales, incidiendo en las necesidades de las diferentes dependencias del Ministerio.

Lo anterior no cumple lo establecido en el numeral 4) del Art. 24 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Art. 6 del Reglamento para controlar el uso de los vehículos nacionales emitido por la Corte de Cuentas de la República y Art. 97 de las Disposiciones Generales del Presupuesto. Generándose de ésta forma la Responsabilidad Administrativa establecida en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y sancionada con multa de conformidad al Art. 107 de la misma Ley, responden por este reparo el señor Adolfo Ríos Robredo, Director General de Sanidad Vegetal y Animal (DGSVA) e Ingeniero Luis Felipe Trigueros Velásquez, Director General de Economía Agropecuaria. **REPARO NÚMERO CUATRO: VEHÍCULOS NO RESGUADADOS EN LAS INSTALACIONES DEL MAG (Responsabilidad Administrativa).** A las seis horas y cuarenta y cinco minutos del día ocho de abril de dos mil ocho, el equipo de auditores observó que ingresaron al Plantel El Matazano, cinco vehículos propiedad del ministerio de Agricultura y Ganadería; y al solicitarles la misión oficial del día anterior (7-4-2008), constataron que no existía autorización para llevarse los vehículos en horas no laborales, según el detalle siguiente:

No. PLACA	COMENTARIOS
N-5-776	Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal (DGSVA)
N-15-384	Asignado al Doctor Francisco Morales
N-10-173	DGSVA, German Isael García Bonilla, Pagador Auxiliar del FAE-GGSVA
N-17-721	Julio Américo Suárez Rivera, Departamento Área Forestal (DGFCR), no tenía permiso para llevarse el vehículo
N-17-644	Licenciado David Urquilla, Jefe del Departamento Jurídico (DGFCR), no tenía permiso para llevarse el vehículo.

Además el lunes catorce de abril del dos mil ocho, a las quince horas y veintiocho minutos, el equipo de auditores realizó verificación física de los vehículos asignados al Ministerio de Agricultura y Ganadería de Santa Tecla, detectando que dos vehículos con placa número N-13-497 y N-16-593 asignados a la DGSVA, salieron de las instalaciones al final de la jornada, sin tener Misiones Oficiales. Estas deficiencias fueron generadas porque no existe control de los vehículos propiedad del MAG, lo que puede generar dificultad en el cumplimiento de otras misiones por no disponerse de los automotores. En consecuencia no se cumplió lo establecido en el numeral 4) del Art. 24 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Art. 6 del Reglamento para controlar el uso de los vehículos nacionales emitido por la Corte de Cuentas de la República y Art. 97 de las Disposiciones Generales del Presupuesto. Generándose de ésta forma la Responsabilidad Administrativa establecida en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y sancionada con multa de conformidad al Art.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



800.

107 de la misma Ley, responden por este reparo Adolfo Rios Robredo, Director General de Sanidad Vegetal y Animal (DGSVA) e Ingeniero Guillermo Adolfo Mayorga Mayorga, Director de Ordenamiento Forestal Cuencas y Riegos. **REPARO NÚMERO CINCO: NO SE LIQUIDAN LAS ASIGNACIONES DE COMBUSTIBLE (Responsabilidad Administrativa).** El equipo de auditores comprobó que en la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal, las requisiciones de combustible realizadas por el Director no presentaban la documentación completa y no cumplían con los requisitos de liquidación, según detalle:

REQUISICIONES PENDIENTES DE LIQUIDAR AÑO 2007			
Mes	No. Requisición	No. de cupones entregados	No. de Vales no liquidados
Febrero	16755	6	No. 3212182 al 3212187
	16871	40	No. 7726445 al 7726484
Marzo	16941	10	No. 7749274 al 7949283
	18168	12	No. 7752215 al 7752226
Abril	18225	20	No. 7752330 al 7752749
	18104	5	No. 7752798 al 7752802
	18114	15	No. 7752896 al 7752910
	18116	30	No. 7752976 al 7753005
	18239	19	No. 7752779 al 7752797
	18243	11	No. 7753026 al 7753036
	18377	30	No. 7983932 al 7983961
	18310	30	No. 7753812 al 7753840
Mayo	18354	30	No. 7724104 al 7724133
Junio	18600	30	No. 7989630 al 7989659
Julio	18841	15	No. 4342403 al 4342417
	18869	20	No. 7990525 al 7990544
Agosto		16	No. 7995834 al 7995849
Noviembre	19757	30	No. 8721922 al 8721951
Total pendiente de liquidar		369	Por un valor de \$2,106.99*

* 369x \$5.71 valor de cada cupón



REQUISICIONES PENDIENTES DE LIQUIDAR DEL UNO DE ENERO AL 30 DE MAYO DEL 2008				
Placas	Requisición No.	Vales no liquidados		Pendientes de liquidar
N-4-162	19909	8719848	8719863	16
N-2-539	20066	8728144	8728173	30
N-2-539	20093	8728855	8728884	30
N-2-655	20268	8427871	8427900	30
N-2-539	20505	9675791	9575840	50
N-2-539	20517	9676691	9676720	30
N-2-539	20636	9781165	9781194	30
N-482-965	20638	9781195	9781214	20
N-2-539	20648	9781407	9781436	30
N-2-539	20653	9781457	9781486	30
N-2-539	20664	9781852	9781881	30
Total de vales pendientes de liquidar por \$1,861.46*				326

*326 x \$5.71 valor de cada cupón

Esta deficiencia se originó porque el Director General de Sanidad Vegetal y Animal (DGSVA), solicitó y autorizó dicho combustible; en consecuencia se corre el riesgo que al no aplicar la normativa determinada para el adecuado control de los recursos instituciones, estos sufran detrimento. Lo anterior infringe el Art. 26 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; Arts. 30, 34 y 38 del Reglamento de transporte del MAG. Situación que origina la Responsabilidad Administrativa establecida en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y sancionada con multa de conformidad al Art. 107 de la misma Ley, responde por este reparo el señor Adolfo Ríos Robredo, Director General de Sanidad Vegetal y Animal (DGSVA). **REPARO NÚMERO SEIS: FALTA DE PARÁMETROS PARA EL CONSUMO DE COMBUSTIBLE (Responsabilidad Administrativa).** El equipo de auditores comprobó que algunos vehículos de la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal (DGSVA) y la Dirección de Coordinación General, han tenido asignaciones permanentes de combustible, sin que dicha asignación esté en función de la misión a realizar, según detalle:

Consumo de combustible				
Fecha	No. Placa	Ubicación	No. Vales \$5.71	Total
Año 2007	N-16-783	Asignado al Director de Coordinación General	1,095	\$6,252.45
	N-16-455*			
	N-48-296*			
	N-10-949*			
	N-17-925*			
	N-198-860*			
	N-482-965*			
Del 1º de enero al 30 de mayo 2008	N-16-783	Asignado al Director de Coordinación General	586	\$3,346.06
	N-16-455			
	N-2-539			
	N-15-747			
	N-482-965			
	N-4-162			
Monto Total			1139	\$20,784.40

* El consumo se realizó de forma alterna en esos vehículos y no proporcionaron a los auditores el consumo específico de cada vehículo, si no de forma global.

La causa de esta deficiencia es que los Directores que han utilizado los vehículos, son los encargados de autorizar la asignación de combustible, en tal sentido se incrementa el riesgo que se usen inadecuadamente los bienes propiedad del Ministerio de Agricultura y Ganadería. De ésta forma se ha incumplido lo dispuesto en el numeral 1) y 4) del Art. 24 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Art. 1 y 2 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público; Art. 17 literal c) del



Reglamento de Transporte del Ministerio de Agricultura y Ganadería; Art. 40 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Agricultura y Ganadería; Art. 4 inciso tercero literal c) de la Política de Ahorro del Sector Público 2007. Situación que genera la Responsabilidad Administrativa establecida en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y sancionada con multa de conformidad al Art. 107 de la misma Ley, responde por este reparo el señor Adolfo Ríos Robredo, Director General de Sanidad Vegetal y Animal (DGSVA) y el General José Edgar Campos Rivas, Director de Coordinación General. REPARO NÚMERO SIETE: NO SE HA ELABORADO LA NORMATIVA INTERNA (Responsabilidad Administrativa). El equipo de auditores comprobó que la Administración no ha emitido, autorizado e implementado los Manuales y Reglamentos, estipulados en el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, según detalle: 1. Manual de Proceso de Inducción, 2. Manual de Capacitación, 3. Manual de Evaluación de Desempeño, 4. Reglamento Interno, 5. Manual de Seguridad e Higiene Ocupacional, 6. Manual de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, 7. Manual Financiero Institucional, 8. Listado de las mejoras tecnológicas u operativas implementadas en el Ministerio. Lo anterior se debe a que los titulares del Ramo, Directores, Jefaturas y la Unidad de Recursos Humanos, no han elaborado la normativa que regula el desarrollo institucional en sus diferentes áreas, generando dificultades en la toma de decisiones por no estar regulados los procesos. En consecuencia dicha institución ha infringido los Arts. 13, 14, 17, 18, 19, 34 y 35 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Situación que genera la Responsabilidad Administrativa establecida en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y sancionada con multa de conformidad al Art. 107 de la misma Ley, responden por este reparo el Licenciado Mario Ernesto Salaverria Nolasco, Ministro de Agricultura y Ganadería; Licenciado Efraín Alfredo Segura, Jefe de la División de Recursos Humanos; Ingeniero Edwin Arturo Molina López, Jefe de la Oficina de Contrataciones y Adquisiciones Institucional y el Licenciado Jaime Roberto Escobar Silva, Jefe de la Oficina Financiera...” Dicho Pliego de Reparos fue emplazado a los funcionarios actuantes y notificado al señor Fiscal General de la República, según consta de fs.78 frente al 89 frente.

III. Que los funcionarios actuantes antes citados, hicieron uso de su Derecho de Audiencia y Defensa de la forma siguiente: el Ingeniero **Manuel Fermín Oliva Quezada** a través de

escrito que corre a fs. 90 frente y vuelto, manifestó“... **REPARO NÚMERO UNO...SOBRE EL PARTICULAR ME PERMITO HACER LAS SIGUIENTES ACLARACIONES.** Para dicha observación le adjunto las evidencias de su cumplimiento consistente en copia autenticada por Funcionario de la Institución, del Formato de Salida de Bienes Muebles de las Dependencias, en el cual consta la entrega de las cajas de seguridad a los Colectores Auxiliares Habilitados que no disponían de este equipo para el resguardo de facturas de ingreso y comprobantes utilizados para el control de los Fondos de Actividades Especiales según su zona de cobertura institucional. Realizada en octubre de 2008. este documento constituye un complemento a las evidencias de cumplimiento enteradas a la Dirección de Auditoría Uno, Sector Administrativo y Desarrollo Económico, según oficio No. REF-DASADE 682/2008 de fecha 24 de junio de 2008...”; el señor **Adolfo Ríos Robredo** de fs. 92 frente a fs. 94 frente, expresó “...La presente es en atención a Oficio CAM-VJC 065-2008-1, de fecha a las 8 horas y 15 minutos del día 8 de diciembre de 2008, en la cual se dan a conocer los reparos del informe de Auditoría Financiera y Operativa, realizada al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), por auditores de la Corte de Cuentas de la República, correspondiente al periodo del uno de enero de dos mil seis al treinta y uno de diciembre del dos mil siete y uso de vehículos y consumo de combustible, correspondiente al periodo del uno de enero al treinta de mayo del dos mil ocho. En respuesta al informe anterior con mucho agrado le remito a ustedes la documentación y anexos respectivos, en la que argumentan los descargos a los señalamientos comprendidos en el referido informe de auditoría. Sin más sobre el particular...”. “...**REPARO NUMERO TRES: LOS VEHICULOS NO SON RESGUARDADOS EN LA FECHA QUE VENCE LA AUTORIZACION (Responsabilidad Administrativa).** El permiso de circulación para el periodo del 1 al 3 de enero de 2007, del vehículo placa N-16-455, se anexa. **REPARO NÚMERO CUATRO: VEHICULOS NO RESGUARDADOS EN LAS INSTALACIONES DEL MAG (Responsabilidad Administrativa).** Anexo copias de nota firmada por los responsables que tienen asignado vehículo nacional, asimismo los permisos respectivos para circular y demás documentos probatorios de los vehículos que detallo: Vehículo Placa N-5-776 Vehículo, Placa N-15-384, Vehículo Placa N-16-593 (Original permiso para circular), Vehículo Placa N-13-497. Los permisos originales para circular y las notas firmadas por cada responsable de los citados vehículos, fueron presentados a la Corte de Cuentas el día 14 de julio del presente año según nota anexa. En cuanto al vehículo placa N-15-384, lo tiene asignado el Ing. Juan René Arévalo y no el Dr. Francisco Morales.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REPARO NUMERO CINCO: NO SE LIQUIDAN LAS ASIGNACIONES DE COMBUSTIBLE (Responsabilidad Administrativa). Las liquidaciones anexas correspondientes al año 2007 son según detalle:

Mes	No. De Requisición	Serie de Cupones Liquidados	Cantidad de Cupones
Marzo	16871	7726445 - 7726484	40
Marzo	16941	7749274 - 7749283	10
Abril	18116	7752976-7753005	30
Abril	18239	7752779 - 7752797	19
Abril	18243	7753026 - 7753036	11
Mayo	18310	7753812 - 7753841	30
Mayo	18354	7724104 - 7724133	30
Junio	18841	4342403-4342417	15

Según informe de auditoría, en la requisición No. 18310, correspondiente a mayo del año 2007, el Número de cupones de combustible entregados son 30, con la serie Nos. 7753845 al 7753840, lo correcto es 7753845 al 7753841. Las liquidaciones anexas correspondientes al año 2008 son según detalle:

No. Requisición	Serie de Cupones	Cantidad de Cupones
19909	8719848 - 8719863	16
20066	8728144-8728173	30
20093	8728855 - 8728884	30
20268	8727871 - 8727900	30
20505	9675791-9675840	50
20517	9676691-9676720	30
20636	9781165-9781194	30
20638	9781195 - 9781214	20
20648	9781407 - 9781436	30
20653	9781457 - 9781486	30
20664	9781852 - 9781881	30

Según informe de auditoría, en la requisición No. 20268, correspondiente al año 2008, el Número de cupones entregados son 30, con la serie Nos. 8427871 al 8427900, lo correcto es 8727871 al 8727900 **REPARO NÚMERO SEIS: FALTA DE PARAMETRO PARA EL CONSUMO DE COMBUSTIBLE (Responsabilidad Administrativa)**. Los parámetros que se utilizan en la asignación de combustible al personal Administrativo y Técnico de la DGSVA, es según la programación de recorrido de la misión oficial a realizar; además de la distancia a recorrer se toman en cuenta otros aspectos tales como: el estado del vehículo, el



cilindraje del mismo, tipo de carretera a transitar, época del año, en congestión en horas pico, accidentes de tránsito y tráfico pesado, y el precio vigente del combustible por galón.”; el Ingeniero **Guillermo Adolfo Mayorga Mayorga**, según consta de fs. 203 frente a fs.205 frente, alegó “...REPARO NÚMERO DOS...PRUEBAS DE DESCARGO PARA DESVANECER HALLAZGOS. Según Nota No. MAG/DGFCRIDG.838.08 de fecha 1 de julio de 2008, se dio respuesta a lo solicitado en Nota No. DASADE-685/2008 del 24/6/2008 por el Lic. Pablo Antonio Saravia Alfaro de la Dirección de Auditoría Uno, Sector Administrativo y Desarrollo Económico de la Corte de Cuentas de la República, en lo referente a los Comentarios de los Auditores siguientes: "Con relación al vehículo No. 13-945 asignado al Director General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, la administración nos presentó copia del permiso de circulación, la cual ciertamente esta firmada por el General José Edgar Campos Rivas, sin embargo, esto no demuestra que el automotor quedara resguardado en el parqueo de la institución, control que es elaborado por la Seguridad todos los días, no aparece este automotor". La nota mencionada No. 838.08 con sus anexos que incluyen las evidencias documentales del resguardo del vehículo N-13945 del mes de febrero y marzo de 2008 se entregó en la reunión de la lectura de dicho informe realizada en las oficinas de la Corte de Cuentas de la República el 2 de julio de 2008 y fue recibida por la Lic. Anabella Guerrero Rodríguez Auditora, como se comprueba con copia de la nota firmada que se presenta en Anexo 1. Según Nota No. DAUNO-912/2008 del 30/7/2008 del Lic. Pablo Antonio Saravia Alfaro de la Dirección de Auditoría Uno, Sector Administrativo y Desarrollo Económico de la Corte de Cuentas de la República, se recibió el informe final de la auditoría en referencia, mencionándose como Comentarios de los Auditores los siguientes: • Vehículo placa N-13-945. "Asignado al Director General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, la administración nos presentó copia del permiso de circulación, la cual ciertamente está firmada por el General José Edgar Campos Rivas, sin embargo, esto no demuestra que el automotor quedara resguardado en el parqueo de la institución, control que es elaborado por la Seguridad todos los días, no aparece este automotor". Este comentario final de los Auditores nos indica que la Nota No. MAG/DGFCR/DG.838.08 del 1/7/2008 con sus evidencias documentales del resguardo vehículo N-13945 entregada a la Lic. Anabella Guerrero Rodríguez el día de la reunión del 2/7/2008 no fue considerada generando que se tenga como parte del Reparado sujeto de la presente contestación. Por lo anterior, y con el propósito de que se consideren como Pruebas de: descargo para desvanecer el hallazgo mencionado, se presenta en Anexo 2, como parte de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



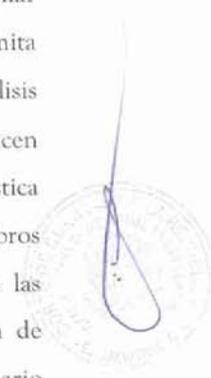
este escrito nuevamente la Nota No. MAG/DGFCR/DG.838.08 con sus evidencias documentales del resguardo del vehículo N-13945. REPARO NÚMERO CUATRO: VEHICULOS NO RESGUARDADOS EN LAS INSTALACIONES DEL MAG...PRUEBAS DE DESCARGO PARA DESVANECER HALLAZGOS. Según nota No. MAG/DGFCR/DG.820.08 de fecha 1 de julio de 2008, se dio respuesta a lo solicitado en Nota No. DASADE-696/2008 del 24/6/2008 por el Lic. Pablo Antonio Saravia Alfaro de la Dirección de Auditoría Uno, Sector Administrativo y Desarrollo Económico de la Corte de Cuentas de la República, en lo referente a los comentarios de los Auditores siguientes: "Respecto al vehículo placa N -17 -721, la Administración no presentó ninguna evidencia de la presencia del Jefe del Departamento del Área Forestal en la reunión". "Del automotor placa N-17-644, la Administración no presentó ninguna constancia de que el Jefe del Departamento Jurídico, asistió a la reunión mencionada en los comentarios". La nota mencionada No. 820.08 con sus anexos que incluye la evidencia documental de la presencia del Jefe del Departamento del Área Forestal en la reunión mencionada se entregó en la reunión de la lectura de dicho informe realizada en las oficinas de la Corte de Cuentas de la República el 2 de julio de 2008 y fue recibida por la Lic. Anabella Guerrero Rodríguez Auditora, como se comprueba con copia de la nota firmada que se presenta en Anexo 3. Según Nota No. DAUNO-912/2008 del 30/7/2008 del Lic. Pablo Antonio Saravia Alfaro de la Dirección de Auditoría Uno, Sector Administrativo y Desarrollo Económico de la Corte de Cuentas de la República, se recibió el informe final de la auditoría en referencia, mencionándose como comentarios de los Auditores los siguientes: • Vehículo placa N-17 - 721. "La Administración no presentó ninguna evidencia de la presencia del Jefe del Departamento del Área Forestal en la reunión. Por lo anterior se mantiene la deficiencia". • Del Vehículo placa N-17-644. "La Administración presenta una copia de "Ayuda de Memoria" de la reunión a que asistió el Jefe del Departamento Jurídico; sin embargo, la deficiencia se debe a que no había misión oficial, para que el vehículo circulara en horas no laborales, no a la asistencia del Jurídico a la reunión. Por lo anterior se mantiene la deficiencia". En Anexo 4 se presenta copia de nota No. MAG/DGFCR/903.08 del 9/7/2008 que incluye la Ayuda Memoria como evidencia de la asistencia a la reunión del Lic. David Ricardo Urquilla, Jefe del Departamento de Asesoría Jurídica de la DGFCR, de conformidad al compromiso adquirido en nota No. MAG/DGFCRIDG.820.08 del 1/7/2008. Este comentario final de los Auditores nos indica que la nota No. MAG/DGFCR/DG.820.08 del 1/7/2008 con su evidencia documental de la presencia del

Jefe del Departamento del Área Forestal en la reunión comentada entregada a la Lic. Anabella Guerrero Rodríguez el día de la reunión del 2/7/2008 no fue considerada generando que se tenga como parte del Reparó sujeto de la presente contestación. Adicionalmente ha sido un error mencionar que el Ing. Julio Américo Suárez Rivera es Jefe del Departamento del Área Forestal, siendo lo correcto Coordinador del Proyecto "Bono Forestal de El Salvador, como se constata con Acuerdo Ejecutivo No. 88 que se presenta en Anexo 5. Por lo anterior, y con el propósito de que se considere como prueba de descargo para desvanecer el hallazgo mencionado, se presenta en Anexo 6, como parte de este escrito nuevamente la nota No. MAG/DGFCR/DG.820.08 con su evidencia documental de la asistencia del Ing. Julio América Suárez Rivera. El suscrito en calidad de Director General de la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, desde mi toma de posesión el 1 de junio de 2006, he comunicado a las diferentes Jefaturas de la institución y solicitado el cumplimiento de las normativas sobre uso y autorización de salida de vehículos de la DGFCR, como se constata con nota No. MAG/DGFCR/DG.502.06 del 19/6/2006 que se presenta en Anexo 7. Adicionalmente el Jefe de la Unidad Administrativa de la institución con fecha 4 de febrero de 2008 realizó una reunión con todas las Jefaturas donde se hizo el análisis de las normativas vigentes sobre responsabilidades en uso de vehículos nacionales de la DGFCR, como se constata con nota No. MAG/DGFCR/UA.026.08 que se presenta en Anexo No. 8. En el caso del Reparó Número cuatro que se comenta en el cual se estableció por Auditores de la Corte de Cuentas de la República, que los funcionarios Ing. Julio América Suárez Rivera Coordinador del Proyecto Bono Forestal y Lic. David Ricardo Urquilla, Jefe del Departamento de Asesoría Jurídica, no tenían permiso para llevarse el vehículo, en consideración a que fue un caso circunstancial que ellos asistieran a reuniones de trabajo para cumplir con sus funciones, acciones que ratifico por tratarse de obligaciones laborales, tal como se constata en los anexos mencionados, se les ha aplicado AMONESTACIÓN ESCRITA, previniéndoles que deben evitar el incumplimiento de las normativas establecidas para el uso de vehículos nacionales. En anexos Nos. 9 y 10 se presenta copia de las notas No. MAG/DGFCR/DG.1566.08 y MAG/DGFCR/DG.1567.08, ambas del 15/12/2008, como evidencia de las amonestaciones efectuadas por esta Dirección..."; el Licenciado **Luis Felipe Trigueros Velásquez**, de fs. 257 frente a fs. 259 vuelto, manifestó "...Que los hechos que pudieran dar lugar a determinar responsabilidad de naturaleza administrativa, en contra del suscrito, se encuentran mencionadas en la resolución proveída por esa Cámara a las ocho horas y quince



884.

minutos del día ocho de diciembre del dos mil ocho, de lo cual fui notificado y emplazado a las quince horas y veintiún minutos del día diez de diciembre del dos mil ocho. No obstante que en apartados especiales de este mismo escrito justifico y hago alusión a las pruebas correspondientes al señalamiento consignado, también deseo dejar constancia de algunos aspectos o circunstancias de carácter general, básicos en el juzgamiento de los señalamientos, que obviamente contribuirán aún más a exonerarme de toda responsabilidad. ESTOS ASPECTOS O CIRCUNSTANCIAS SON LOS SIGUIENTES: La Dirección General de Economía Agropecuaria DGEA, es una instancia operativa del MINISTERIO DE AGRICULTURA y GANADERÍA (MAG), la cual dentro de sus atribuciones que la ampara su LEY DE CREACIÓN POR DECRETO LEGISLATIVO VIGENTE NUMERO CUATROCIENTOS SETENTA y TRES DE FECHA TRECE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA y UNO, publicado en el Diario Oficial No. doscientos treinta y tres de fecha diecinueve de diciembre del mismo año, entre otras están, - La de desarrollar estadísticas y elaborar estudios de previsión de cosechas y producción pecuaria que permita la formulación de una política agropecuaria y -Proporcionar información básica y análisis económicos sobre producción agropecuaria, estas atribuciones conllevan a que se realicen acciones de recolección, procesamiento, análisis y divulgación de la información estadística agropecuaria nacional y el monitoreo diario de precios de los principales rubros agropecuarios (granos básicos, frutas, hortalizas, etc.), que se realiza en las plazas de las principales cabeceras departamentales, dicha información sirve de apoyo en la toma de decisiones de los señores titulares del MAG, para orientar sus políticas al sector agropecuario nacional y con esto lograr su desarrollo; así también esta información sirve para orientar a todos aquellos entes involucrados en el sector, como son, los productores agrícolas, comercializadores nacionales e internacionales, gobiernos amigos, ONG,s, Organismos Internacionales, empresa privada, instituciones gubernamentales, gremiales agropecuarias etc. Para poder cumplir con todas estas actividades antes mencionadas, la DGEA hace uso de su flotilla de vehículos diariamente, lo que implica la constante elaboración y solicitudes de formularios de controles de salidas, entradas de vehículos a las instalaciones del complejo de este Ministerio, así como también la solicitud a la instancia respectiva de la correspondiente Misión Oficial, que cada responsable de vehículo para este caso particular requiere para poder desarrollar las actividades programadas después de las horas laborales, sábados, domingo y días festivos respectivamente, como son reuniones de coordinación con diferentes oficinas gubernamentales y otras, de apoyo para proporcionar información estadística



agropecuaria y de otra índole fuera del MAG, donde se requiere la presencia tanto del personal ejecutivo, administrativo y técnico de campo para desplazarse a nivel nacional Oficialmente y dar cumplimiento a nuestros objetivos plasmados dentro del Plan Anual Operativo. Con este enfoque preliminar del que hacer de la DGEA dentro del MAG, el suscrito considera necesario que se tomen como comentarios adicionales y justificables, así como las evidencias que se presentan en el apartado de Pruebas de Descargo para desvanecer hallazgos de este mismo escrito de los Reparos Número Dos Asignaciones Permanentes de Vehículos (Responsabilidad Administrativa)- y Reparos Número Tres: Los vehículos no son resguardados en la fecha que vence la Autorización (Responsabilidad Administrativa). I - Como respuesta al Reparos Número Dos Asignaciones Permanentes de Vehículos (Responsabilidad Administrativa)...PRUEBAS PARA DESVANECER HALLAZGOS. Al respecto presento a dicha cámara los siguientes comentarios, explicaciones y evidencias respectivas, relacionados a la situación anterior (solamente para el vehículo placas N-16-594), los cuales son los siguientes: Que durante el periodo señalado por su oficina, los comentarios descritos en nota DGEA-D 320.08 presentada en su oportunidad a la Dirección de Auditoría Uno de dicha Corte se mantienen, y que se tomen los siguientes comentarios adicionales en este proceso para reforzar la respuesta de los auditores que se señalan en Nota REF-DAUNO917/2008, de fecha 30 de julio del 2008 respectivamente.(ver anexo No. 1)- el cual pido se confronte la fotocopia que presento con su original que se encuentra agregada al expediente respectivo. Primero, que como comentario adicional en esta oportunidad, solicito a dicha cámara, que se tomen como evidencia lo presentado en la Nota DGEA-D 320.08 de fecha 14 de julio del 2008 en todas sus partes, ya que considero que no fueron tomados en consideración para desvanecer estos hallazgos, por los señores auditores.(ver anexos Nos. 2, 3, 4 Y 5). Segundo, con esto quiero evidenciar que para dicho vehículo se emitieron y se emiten de parte de la Coordinación General del MAG las debidas autorizaciones de Misiones Oficiales, para uso estrictamente institucional y no para un uso inadecuado de dicho recurso, que para este caso fueron diariamente y se justificaron por la índole y por las actividades que me competen como Director General de esta dependencia del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Tercero, que considerando que las programaciones semanales de actividades tienden a sufrir cambios a medida que surgen otras de mayor trascendencia e importancia para los señores titulares y hay que realizarlas, como fue el caso de Asistir a Managua Nicaragua el día 11 de enero de 2008 a la Reunión sobre Situación Sanitaria, actividad que no estaba programada a



realizar en esa semana, motivo por el cual solicité la respectiva Misión Oficial para que el señor motorista me fuera a recoger al Aeropuerto de Comalapa, con esto quiero aclarar a los comentarios vertidos por los auditores en la nota respectiva. II- Como respuesta al *Reparo Numero Tres: Los vehículos no son resguardados en la fecha que vence la Autorización (Responsabilidad Administrativa)*. COMENTARIOS EXPLICACIONES Y EVIDENCIAS. Al respecto, presento los comentarios siguientes: Para el caso del vehículo placa N-16-594 el cual estaba en ese periodo bajo mi responsabilidad, considero oportuno mencionar que los comentarios y evidencias vertidos en la nota DGEA-D-320.08 para este hallazgo, de fecha 14 de julio del 2008, remitida a la Dirección de Auditoría Uno, Sector Administrativo y Desarrollo Económico de la Corte de Cuentas se mantienen, y que se tomen en consideración para superar este reparo estos nuevos comentarios.(ver anexo No. 6). Primero, que el Seminario "IV Enmienda al Sistema Arancelario Centroamericano 2007", se realizó del 11 al 14 de diciembre del 2006 respectivamente y fue un evento para incluir la enmienda Arancelaria en el año 2007. Segundo, que mantengo la Posición de que la solicitud de Misión Oficial a la Coordinación General era para asistir a las instalaciones del SCR al Seminario en mención el día 11 de diciembre del 2006, es decir el primer día que este se desarrollaba y a la Reunión y cena navideña del Sector agricultor; continuo diciendo que después de la reunión en el SCR es decir a las 5 p. m., asistí a la reunión de PROCAÑA y posteriormente a la Cena Navideña que dicha gremial tenia programado, con esto expuesto considero que aclaro los comentarios vertidos por los auditores referentes a este reparo, en nota REF-DAUNO-917/2008, respectivamente y que realicé las actividades que habia programado para ese día.(ver anexo No.7). Tercero, que las respectivas Misiones Oficiales de los días 11 y 12 de diciembre del 2006, emitidas por la Coordinación General del MAG, no tienen diferentes fechas en que se realizó el Seminario ni fecha diferente de su emisión, por lo cual no estoy de acuerdo con los comentarios emitidos por los auditores en la nota REF-DAUNO917/2008, de fecha 30 de julio del 2008 respectivamente, para este caso agrego la Misión Oficial del día trece de diciembre del 2006 para continuar en dicho seminario.(ver anexo No. B)..."; y de fs.294 frente a fs. 298 vuelto, los señores Licenciado **Mario Ernesto Salaverría Nolasco**, José Edgar Campos Rivas, Licenciado Efraín Alfredo Segura, Ingeniero Edwin Arturo Molina López, Licenciado Jaime Roberto Escobar Silva, Jorge Armando Maravilla Henríquez e Ingeniero Juan José García Aguilera, expusieron "...REPARO NUMERO DOS: ASIGNACIONES PERMANENTES DE VEHÍCULOS. Se presentan los correspondientes argumentos que desvirtúan que las asignaciones de vehículos, relacionadas

en este reparo son permanentes y corresponden a un mal uso de los bienes de la institución, según este detalle:

PLACAS	CARGO DEL FUNCIONARIO A QUIEN ESTA ASIGNADO EL VEHICULO	OBSERVACIÓN
N-13918	Motorista del Asistente del Despacho	En el permiso manifiesta que le vehículo lo resguarda en el Plantel EL Matazano. Sin embargo no es resguardado todos los días
N-16787 N-15376	Director Oficina General de Administración	En la misión oficial se manifiesta: " Para atender aspectos relacionados con su cargo" (intercalándose el vehículo placa N-167887 una semana y la otra semana el N-15376)

El Sr. Jorge Armando Maravilla Henríquez es motorista del Ministro de Agricultura y Ganadería, por lo que sus actividades responden a las misiones oficiales que el titular le delega y que son cumplidas en la gran mayoría de los días de trabajo incluso en horarios fuera de la jornada laboral, tal como lo expone el Sr. Maravilla en nota del 2 de julio de 2008 (Anexo 1 A), dirigida al Licenciado Pablo Antonio Saravia Alfaro, en donde explica que las misiones que se le delegan para apoyar al Despacho del Titular de esta Secretaría de Estado, se prolongan hasta en horas nocturnas, lo que algunos casos demandó que el vehículo lo resguardara en su residencia, por los riesgos implícitos que conlleva el desplazarse en horas nocturnas en diferentes sectores y que fueron del conocimiento de quien verifica y controla su trabajo de motorista (Asistente Despacho Ministerial). Esta situación fue corregida, ya que actualmente el vehículo queda siempre resguardado el Plantel El Matazano, luego de solventar las actividades que se le asignan, lo cual se puede verificar en las bitácoras del control de vehículos del referido plantel, propiedad del MAG (lo cual puede ser verificado en las bitácoras de control de vehículos, los cuales quedan a su disposición para ser revisadas en el momento que lo estimen conveniente). Por lo anterior, se considera que el vehículo no ha sido mal utilizado, ya que se ha tratado de eventualidades y no de un procedimiento permanente, por lo que se considera que el Sr. Maravilla no tiene responsabilidad administrativa porque se dedicó a cumplir con las misiones asignadas, las cuales responden a las necesidades y dinámica que el titular de la institución le imprime al trabajo, ya que muchas veces, se trata de entrega de correspondencia urgente que es generada una vez que el Sr. Ministro regresa de las constantes visitas a las zonas productivas, atendiendo a las demandas de los sectores productivos del país, en todas las zonas geográficas. Por su parte, el Director de la Oficina General de Administración (OGA) ha usado el vehículo para la atención de las diferentes actividades que se derivan de las funciones asignadas (Anexo 1 B), entre las cuales está la administración de todos los bienes



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



de la institución. Desde el 1 de enero de 2007, el MAG no cuenta con Jefe de la División de Logística (funciones detalladas en anexo 1 B) y Coordinador del Area de Transporte, ambas parte de la OGA. Ante las limitantes presupuestarias y por decisiones institucionales de generar economías salariales, para solventar otras necesidades urgentes en el quehacer del MAG, no se han contratado ambos funcionarios, debiendo el Director de la OGA absorber las funciones de ambos puestos, lo que genera la necesidad de atender actividades fuera de la oficina y fuera de la jornada de trabajo definida (visitas a talleres de reparación de vehículos, cotizaciones de servicios o productos, atención de accidentes de funcionarios, auxilio de empleados y funcionarios que sufren accidentes o desperfectos en los vehículos, atención de emergencias en las instalaciones del MAG de Santa Tecla o Soyapango y otras), ya que las actividades que son programadas, si se hacen en horario normal, no se podrían atender los servicios que demandan las unidades a las que se debe proporcionar el apoyo administrativo necesario, como ejemplo emisión de permisos de circulación de vehículos, entregas de vales de combustible a los vehículos de la institución que cumplen misiones oficiales, salidas de bienes de la sede de esta Secretaria de Estado, envío de vehículos a reparación a los talleres contratados oportunamente, retiro oportuno de bienes de la bodega general, toma de decisiones sobre la provisión de bienes y servicios a quienes lo demandan y otros aspectos relacionados a las Áreas de Transporte, Logística y Activos Fijos, que surgen de manera no programada. Por otro lado, el no tener el Jefe de Logística, obligan a atender personalmente por el Director de la OGA la programación, y en la mayoría de casos, la supervisión de la ejecución del apoyo logístico que requieren las actividades del titular del MAG (inauguraciones de proyectos, entregas de maquinaria, entregas de semilla mejorada y otra serie de actividades), las cuales tienen que ordenarse en las primeras horas del día y en muchos casos terminan a final de la tarde. Esto se hace con la finalidad de tener control (adecuada supervisión) sobre el desarrollo del apoyo que las actividades realizadas demandan, las cuales en muchos casos se desarrollan en fin de semana. Se tienen contratadas personas que ejecutan estas labores, pero la supervisión corresponde al Director de la OGA. El concepto "para el desarrollo de actividades relacionadas con su puesto", en la emisión de permisos de circulación de vehículo, se utilizaba cuando se programaban atender varias actividades en la misma misión, ya que muchas veces fueron visitas a varios lugares, con la finalidad de solventar los compromisos sin descuidar las actividades que legalmente requieren la firma del funcionario al momento de desarrollarse (Director OGA en la actualidad, aunque muchos corresponden al Jefe de Logística). En ausencia del Director de

la Oficina de Administración, podría firmar estos documentos el Director de Coordinación General, pero él por la naturaleza de sus actividades, tiene menos tiempo disponible para asuntos administrativos, porque en muchas ocasiones debe atender reuniones fuera de la oficina, recayendo sobre el Director de la OGA las responsabilidades y por eso la demanda de tiempo. Todo lo anteriormente expuesto confirma que, la utilización del vehículo por parte del Director de la Oficina General de Administración, no corresponde a uso inapropiado de los recursos del MAG ni a asignaciones permanentes, ya que los fines de semana el vehículo queda resguardado y la programación de su uso obedece a la necesidad de atender actividades que surgen constantemente, debido a la dinámica que se la ha dado al quehacer ministerial, así como al hecho de no tener nombrados al Jefe de la División de Logística y al Jefe de Transporte, funciones que han sido absorbidas por el director antes relacionado, y que le han reportado a la institución importantes ahorros por economías de salarios (\$52,000.00 aproximadamente entre los años 2007 y 2008), los cuales han permitido solventar otras necesidades de la institución. La alternancia en el uso de los vehículos N-16787 y N-15376 por parte del Director de la OGA se originó porque se asignó el vehículo N-16787 para el cumplimiento de las funciones de la oficina, pero en el mes de diciembre de 2006, cuando finalizó el proyecto PRODERNOR, se recibieron vehículos en mejores condiciones. Uno de estos (N-15376) se asignó a la OGA, para que el mismo fin que el anterior y que también se pudiera atender las necesidades frecuentes de traslado de funcionarios internos o que visitan la institución proveniente de otros países u otras instituciones. El uso alterno de los vehículos se debió a que unos días el N-15376 se usó para verificar su estado de funcionamiento y luego se sometió a ciertas reparaciones, volviendo en ese entonces, al uso del N-16787. Posteriormente, el 3 de enero de 2007, se definió el N-15376 para uso de la OGA y el otro vehículo (N-16787) se asignó posteriormente a la Oficina de Políticas y Estrategias. La Oficina General de Administración se encarga de proveer el servicio de transporte a diferentes unidades del MAG, por lo que el mantener vehículos en buen funcionamiento se convierte en una necesidad importante.

REPARO SEIS: FALTA DE PARAMETROS PARA EL CONSUMO DE COMBUSTIBLE.

FECHA	No. PLACA	UBICACION	No. VALES	TOTAL
Año 2007	N-16783	Dirección de Coordinación General	1,095	\$ 6,252.45
Del 1 de enero al 31 de mayo 2008	N-16783	Dirección de Coordinación General	586	\$ 3,346.06



Al observar el consumo de la Dirección de Coordinación General, no se puede considerar que falten parámetros para determinar el nivel apropiado del mismo, ya que la naturaleza de sus funciones es apoyar operativamente al titular de esta Secretaría de Estado, con la finalidad de solventar las necesidades que surgen en el proceso, por lo que la cantidad asignada está en función de los recorridos que sus actividades demandan. El MAG, por la naturaleza de su finalidad, sus proyectos están en el interior del país, muchos de los cuales han tenido gran relevancia por sus implicaciones en el área social (construcción de bordas en los principales ríos, proyectos que forma parte del programa de Red Solidaria etc), lo que hace necesario desplazarse hacia esos lugares para verificar los avances, lo que realiza el Director de Coordinación General en nombre del titular, tal como está definido en sus funciones, las cuales se detallan en los acuerdos de nombramiento que se adjuntan (Anexo 2A). El detalle del recorrido del vehículo asignado a la Dirección de Coordinación General se establece en las bitácoras correspondientes que se adjuntan (Anexo 28), así como la programación de actividades y la Requisición de Combustible. La Dirección de Coordinación General es la instancia superior a la Oficina General de Administración, para las autorizaciones administrativas que corresponden a las Oficinas de Apoyo y Asesoras y los Despachos de los Titulares, por lo que el hecho de que las requisiciones de combustible estén autorizados por el referido funcionario, no implica riesgo alguno de mal manejo de los recursos, ya que él también es responsable del buen manejo de ellos. Adjunto se presenta nota que en su momento se entregó a la Dirección de Auditoría Uno, sector Administrativo y Desarrollo Económico de la Corte de Cuentas de la República, en donde se especifican aún más los argumentos que desvanecen este reparo (Anexo 2C). **REPARO NÚMERO SIETE: NO SE HA ELABORADO LA NOMATIVA INTERNA.** Lo señalado en este reparo, ha sido solventado en siete de los ocho documentos señalados, quedando sólo uno pendiente que tiene gran avance en el proceso de su elaboración. Estos documentos son autorizados por el Director de Coordinación General, según consta en los acuerdos Nos. 107 del 1 de octubre de 2004 y 252 del 15 de octubre de 2007 que se adjuntan (Anexo 3A). Para cada uno de los documentos pendientes se plantea lo siguiente: 1. Manual de Proceso de Inducción. En anexo 3B se presenta copia certificada del Manual Técnico de Inducción de Personal debidamente autorizado por la autoridad delegada, de fecha julio de 2008. Este manual está siendo implementado desde el mes de agosto de 2008 por la División de Recursos Humanos, encargada de este proceso. 2. Manual de Capacitación. En anexo 3C se presenta copia certificada del Manual Técnico de Capacitación de Recursos Humanos,

887-

debidamente autorizado por la autoridad delegada, de fecha julio de 2008. Este manual está siendo implementado por el Área de Capacitación de la División de Recursos Humanos, desde el mes de agosto de 2008. 3. Manual de Evaluación del Desempeño. En anexo 3D se presenta copia certificada del Manual Técnico de Evaluación del Desempeño, debidamente autorizado por la autoridad delegada, de fecha julio de 2008. Este manual está en implementación desde el mes de agosto de 2008, siendo las evaluaciones del año 2008 ya efectuadas bajo los Lineamientos establecidos en el relacionado manual. 4. Reglamento Interno. En anexo 3E se presenta copia certificada del Reglamento Interno de Normas Disciplinarias, debidamente autorizado por la autoridad delegada, de fecha enero de 2009. Durante el mes de febrero de 2009 se desarrollarán las jornadas de divulgación de este Reglamento, entre todos los empleados y funcionarios de la institución. 5. Manual de Seguridad e Higiene Ocupacional. En anexo 3F se presenta copia certificada del Manual de Seguridad e Higiene Ocupacional, debidamente autorizado por la autoridad delegada, de fecha diciembre de 2008. Durante las últimas semanas del mes de enero de 2009 y el mes de febrero de 2009, se efectuarán las jornadas de capacitación y se formarán las instancias que se derivan de la implementación del mismo. 6. Manual de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. En anexo 3G se presenta copia certificada del Manual de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, debidamente autorizado por la autoridad delegada en el mes de mayo 2008 y documentación que respalda el proceso de divulgación del mismo, para su implementación. 7. Manual Financiero Institucional. En anexo 3H se presenta copia certificada del Manual Financiero Institucional, debidamente autorizado por la autoridad delegada en el mes de diciembre de 2008. En el transcurso de los meses de enero y febrero de 2009, se efectuará todo el proceso de divulgación y coordinación para su puesta en ejecución. 8. listado de las mejoras tecnológicas u operativas implementadas en el Ministerio. En anexo 3I se presenta listado de las mejoras tecnológicas implementados en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, suscrito por el Ing. Gerardo Brizuela Coca, Jefe División de Informática, las cuales han permitido dar un mejor servicio al sector agropecuario y a nivel interno, para facilitar procesos que redundan en beneficios del mismo sector...”

IV. Que corre agregada de fs. 862 frente a fs. 864 frente, la opinión fiscal vertida por la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Fiscal General de la República, en la que evacuó el traslado conferido, manifestando lo siguiente: "...Que según REPARO NUMERO UNO IRREGULARIDADES EN EL FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS DE CENDEPESCA (Responsabilidad Administrativa) de lo cual manifiestan para dicha observación le adjunto las evidencias de su cumplimiento consistente en la Copia Autenticada por Funcionario de la Institución del Formato de Salida de Bienes Muebles de las dependencias, en el cual consta la entrega de las cajas de seguridad a los Colectores Auxiliare Habilitados, de lo cual ésta representación fiscal sostiene que no obstante existe el informe en el cual se hace entrega de el recibo de las cajas fuertes hay un claro incumplimiento a la legislación ya que fue en fecha seis de octubre del año dos mil ocho fecha posterior a la observación hecha por la Corte de Cuentas, por lo que deberá de procederse de conformidad al articulo ciento siete de la Corte de Cuentas de la República. REPARO NÚMERO DOS ASIGNACIONES PERMANENTES DE VEHÍCULOS. Los cuentadantes responsables Manifiestan que: En cuanto al vehiculo Nacional trece mil novecientos dieciocho, se considera que el vehiculo no ha sido mal utilizado ya que se ha tratado de eventualidades y no de un procedimiento permanente, por lo que se considera que el sr. Maravilla no tiene Responsabilidad Administrativa por que se dedicó a cumplir con las misiones asignadas los cuales responden a la dinámica que el titular le imprime al trabajo; en cuanto a los vehiculos dieciséis mil setecientos ochenta y siete y Nacional quince mil trescientos setenta y seis; manifiestan los cuentadantes que al no tener el jefe de Logistica obliga a atender personalmente por el Director de la OGA la programación y en la mayoría de casos, la supervisión de la ejecución del apoyo logístico que requieren las actividades del titular del MAG, las cuales tienen que ordenarse en las primeras horas del dia y en muchos casos terminan al final de la tarde. Esto se hace con la finalidad de tener control sobre el desarrollo del apoyo que las actividades realizadas demandan. De lo cual ésta representación fiscal sostiene que sí existe un incumplimiento a la legislación, no obstante la justificación que respalda el cuentadante por el uso inapropiado de los vehiculos Naciones corresponde a las necesidades de las labores que en la Institución se desarrollan, por lo que se desvanece de manera parcial debido a que no existe un permiso firmado y sellado donde autorice el uso de ellos, por lo que en el periodo auditado no desvanece totalmente el reparo; en los nacionales trece mil novecientos cuarenta y cinco no existe una justificante ya que presenta el resguardo de dicho vehiculo en la nocturnidad no así el uso del vehiculo en horas no laborales, no obstante el reparo no se desvanece se no se supera, porque no hay pruebas del permiso y en el caso del nacional dieciséis mil quinientos noventa y cuatro, no supera el

reparo, por lo que deberá de procederse de conformidad al artículo ciento siete de la ley de la Corte de Cuentas. **REPARO NÚMERO TRES VEHÍCULOS NO SON RESGUARDADOS EN LA FECHA QUE VENCE LA AUTORIZACIÓN**, de lo que los cuentadante manifiestan en cuanto al dieciséis mil cuatrocientos cincuenta y cinco, existe prueba del uso de este vehículo el cual consta a el permiso emitido por el general José Edgar campos Rivas el cual extiende el permiso para su circulación en Misión Oficial del periodo de vacaciones comprendido del uno al tres de enero del año dos mil siete, de lo cual ésta opinión fiscal sostiene que en efecto hay un permiso para circular en periodo de vacaciones de ese año, no cubre el periodo del veintidós al treinta y uno de diciembre del año dos mil seis, por lo que se desvanece parcialmente el reparo encontrado; en el nacional dieciséis mil quinientos noventa y cuatro los cuentadante presenta fotocopias de los horarios de labores y el uso del vehículo por lo cual esta representación fiscal considera que se encuentra superado el reparo. **REPARO NUMERO CUATRO VEHICULOS NO RESGUARADOS EN LAS INSTALACIONES DEL MAG.** Los cuentadantes manifiestan que en cuanto al nacional cinco mil setecientos setenta y seis, y quince mil trescientos ochenta y cuatro, en efecto se comprueba que hay un informe en el cual se hace constar que hay resguardo de los vehículos pero esta información es una copia simple de dicha prueba por lo que esta opinión fiscal considera que se ha sabido que si existió un resguardo de los vehículos pero la prueba presentada es una copia simple que no hace fe, por lo que el reparo no se supera a menos que se presente al documentación en legal forma; en cuanto al diez mil cientos setenta y tres; existen notas que demuestran su resguardo pero no está presentada en legal forma la documentación por lo que no merece fe de ello; por lo que el reparo no se desvaneces; en cuanto a los Nacionales diecisiete mil setecientos veintiuno, y diecisiete mil seiscientos cuarenta y cuatro presentan la documentación pertinente en la cual esta opinión fiscal sostiene que si se desvanece ya que en efecto se hace constar mediante cartas que las personas que utilizaron los vehículos fueron para las labores que les correspondian por lo según actas de fecha siete de abril del año dos milocha en el nacional usado por David Ricardo Urquilla que justifica su uso y reunión de trabajo en la que consta que estuvo presente en fecha siete de abril del año dos milocha el señor Julia América Suarez Rivera no obstante existe una amonestación por escrito por el uso de dicho vehículo por lo que se mantiene el reparo; en cuanto al nacional trece mil novecientos cuarenta y siete, fue presentado un permiso que demuestra que en efecto tuvo una misión oficial, pero esta nota es una copia simple; y en cuanto al dieciséis mil quinientos noventa y tres, presenta un permiso para circular por lo



que habiéndose probado tal situación si se desvanece el reparo en dicho caso. **REPARO NÚMERO CINCO NO SE LIQUIDAN LAS ASIGANCIONES DE COMBUSTIBLE**, es claro el reparo que es que el Director General de Sanidad Vegetal y Animal solicitó y autorizó dicho combustible, en consecuencia se corre el riesgo que al no aplicar la normativa determinada para el adecuado control de los recursos institucionales, de lo cual los cuentadantes en el presente reparo presenta la prueba de todos los vales no liquidados, pero según nuestra opinión es que no puede desvanecer el reparo ya que solo hay copias simples de dicha documentación no ha sido presentada en la forma legal, por lo que sostiene el reparo. **REPARO NÚMERO SEIS FALTA DE PARAMETROS PARA EL CONSUMO DE COMBUSTIBLE**. La causa de esta deficiencia es que los Directores que han utilizado los vehiculos son los encargados de autorizar la asignación del combustible en tal sentido incrementa el riesgo que se usen inadecuadamente los bienes del Ministerio de Agricultura; los cuentadante hacen de manifiesto que no se puede considerar que falten parámetros para determinar el nivel apropiado del mismo ya que la naturaleza de sus funciones es apoyar operativamente al titular de esta Secretaria de Estado con la finalidad de solventar las necesidades que surgen en el proceso, por lo que la cantidad asignada esta función de los recorridos que sus actividades lo demandan, de lo cual esta opinión fiscal es de hacer ver que mientras no sea la persona encargada diferente de hacer la autorización del uso del combustible los reparos siempre surgirán, por lo que este reparo se mantiene por que incumple la normativa establecida para el uso de vehiculos Nacionales. **REPARO NÚMERO SIETE NO SE HA ELABORADO NORMATIVA INTERNA**, el cuentadante manifiesta que ha sido solventado en siete de los ocho documentos señalados quedando uno solo pendiente que tiene gran avance en el proceso de su elaboración. Estos documentos son autorizados por el director de Coordinación General según consta en los acuerdos. Por lo que esta opinión fiscal considera que no obstante hubo un incumplimiento en no tener elaborados los documentos a la hora que fue establecido en la auditoría, se ha desvanecido parcialmente ya que el incumplimiento a la legislación ya se había dado por lo que será esta honorable cámara la que determine el monto de la multa a aplicar...". En consecuencia a las nueve horas y catorce minutos del día diecinueve de mayo del presente año, ésta Cámara tuvo por evacuado el traslado conferido al señor Fiscal General de la República y ordenó que se trajera el Juicio para la sentencia respectiva, según consta a fs. 865

V. Que de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, ésta Cámara analizó jurídicamente los alegatos vertidos por los funcionarios actuantes y la opinión emitida por la representante del señor Fiscal General de República, con el objeto de determinar la responsabilidad o no en cada uno de los reparos atribuidos, así: **REPARO UNO**, el funcionario actuante a quien el equipo de auditores le imputó esta omisión, al contestar el Pliego de Reparos, hizo uso de las facultades que la Constitución de la República le confiere, manifestando que en octubre del año dos mil ocho, dio cumplimiento a dicha observación, ya que entregó las cajas de seguridad a los colectores auxiliares habilitados que no disponían de este equipo para el resguardo de facturas de ingreso y comprobantes utilizados para el control de los fondos de Actividades Especiales, en su defecto presentó el Formato de Salidas de Bienes Muebles de las Dependencias que corre agregado a fs.91 frente; al respecto la Fiscal designada por el señor Fiscal General de la República, manifestó que no obstante existe prueba de haber subsanado dicha deficiencia, esta se realizó hasta el seis de octubre del año pasado, por lo que la Responsabilidad se debe de mantener. Después de haber analizado los alegatos de las partes y la prueba vertida, es importante mencionar que cuando el equipo de auditores establece el alcance de la auditoría, es decir el periodo que comprende dicho examen, evalúa la gestión administrativa que se realizó durante ese periodo; conforme a lo anterior los suscritos consideramos: en primer lugar que en la prueba vertida no se refleja que se le haya proveído de Caja de Seguridad a la Colecturía Auxiliar ubicada en San Luis La Herradura y en segundo lugar que si bien es cierto el funcionario actuante, el seis de octubre del año dos mil ocho proveyó de Cajas de Seguridad a las Colecturías de CENDEPESCA ubicadas en Santa Cruz Portillo y La Libertad, es evidente que no dotó de Cajas de Seguridad a la Colecturía Auxiliar, ubicada en San Luis La Herradura, aunque dicho funcionario actuante haya subsanado la observación parcialmente, esta acción la realizó en un periodo diferente al examinado, en consecuencia, la omisión antes citada infringió el Art 24 numeral 1) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Art. 7 numerales 1-10, 1-18.03 de la Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Corte de Cuentas de la República en el año dos mil y Arts. 30 y 35 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Agricultura y Ganadería emitidas en julio del año dos mil seis; por haber infringido dichas disposiciones, la conducta del reparado se tipifica perfectamente en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este Reparo se mantiene. **REPARO DOS**, en cuanto a esta deficiencia, por estar cuestionado el uso de cinco vehículos nacionales, los cuales fueron asignados a funcionarios actuantes diferentes,



los suscritos los analizamos de la forma siguiente: a) Placa Número trece guión novecientos dieciocho (N 13-918), en cuanto al uso de este vehículo, el reparado manifestó que sus labores responden a las actividades que el Titular le delega y que en su mayoría son cumplidas fuera de la jornada laboral, por lo que en algunos casos fue necesario guardar el vehículo en su residencia, pero que actualmente el vehículo queda resguardado en el Plantel del Matazano; al respecto la Fiscal asignada, expresó que el señor Maravilla no tiene responsabilidad administrativa, porque se dedicó a cumplir con las órdenes que el Titular le encomendaba; sin embargo, esta Cámara considera que el reparado no ha desvanecido suficientemente la deficiencia encontrada, ya que no se le están cuestionando las misiones oficiales que el Titular le encomendó, sino que en dichas misiones él ordenaba que el vehículo quedara resguardado en el Plantel de Matazano, situación que no cumplió el señor Maravilla, tal y como lo manifestó, que en algunos casos resguardó el vehículo en su residencia, sin que se le haya autorizado en la Misión Oficial, en consecuencia infringió el Art. 24, numeral 4 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, al no cumplir con lo establecido en el Art. 4 y 6 del Reglamento para Controlar el Uso de los Vehículos Nacionales; Art. 21 literal c) y Art. 22 del Reglamento de Transporte del Ministerio de Agricultura y Ganadería. b) Placa Número dieciséis guión setecientos ochenta y siete y quince guión trescientos setenta y seis (N 16-787 y N 15-376), el funcionario actuante explicó que el uso alterno de estos, se debió a que el primero estaba asignado a la Oficina General Administrativa, pero en diciembre de dos mil seis entraron vehículos en mejores condiciones, por lo que les asignaron un segundo vehículo, manifestó además que el automotor Placa N 16-787, ya fue transferido a la Oficina de Políticas y Estrategias; en cuanto al objetivo de la misión explicó, que por no contar la Institución con Jefe de Logística y Coordinador del Área de Transporte, utilizó el vehículo para atender las diferentes actividades ya programadas; la Fiscal asignada, expresó que el reparado sí es acreedor de la Responsabilidad Administrativa. De acuerdo a lo alegado por cada una de las partes y la prueba vertida, los suscritos somos del criterio que el funcionario actuante reparado infringió el Art. 24, numeral 4 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, al no cumplir con lo establecido en el Art. 4 y 6 del Reglamento para Controlar el Uso de los Vehículos Nacionales, Art. 17 literal c) del Reglamento de Transporte del Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Art. 26 de la Ley de Tránsito Terrestre y Seguridad Vial, porque no obstante las actividades que se le encomiendan, estas deben de estar especificadas tal y como lo indica la normativa, además los vehículos no deben asignarse de forma permanente y según el

informe base de esta acción, dicho vehículo fue asignado de forma permanente a este funcionario, quien no presentó prueba que comprobara que en el periodo en cuestión usó debidamente el vehículo referido. c) Placa Número trece guión novecientos cuarenta y cinco (N 13-945), el funcionario actuante reparado, manifestó que no son ciertos los hechos atribuidos por los auditores, porque dicho vehículo quedó resguardado, por lo que presentó la documentación respectiva, que corre agregada de fs. 206 frente a fs. 244 vuelto; al respecto la Fiscal asignada manifestó, que no obstante haber presentado el comprobante de resguardo del vehículo, no constan las misiones oficiales emitidas para su uso. En atención a los alegatos de las partes y la prueba antes citada, los suscritos consideramos que el señor Mayorga Mayorga, infringió el Art. 24, numeral 4 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, al no cumplir con lo establecido en el Art. 4 y 6 del Reglamento para Controlar el Uso de los Vehículos Nacionales; Art. 26 de la Ley de Tránsito Terrestre y Seguridad Vial, ya que solamente ha presentado la evidencia de resguardo de vehículo durante el mes de febrero y marzo, no así las misiones oficiales que respalden el uso del vehículo y que confirmen que no se le asignó de forma permanente. d) Placa Número dieciséis guión quinientos noventa y cuatro (N16-594), el funcionario reparado manifestó, que todas las misiones oficiales están debidamente justificadas para uso estrictamente institucional y no para uso inadecuado de dicho recurso, al respecto presentó la documentación que corre agregada de fs. 265 frente a fs. 280 vuelto; después de haber analizado los alegatos vertidos en esta etapa procesal, consideramos que no obstante el funcionario aduce que el vehículo se utilizó de forma estrictamente institucional, es evidente que si se han girado misiones oficiales permanentes, situación que se observa en la documentación presentada, ya que diariamente fue autorizado para usar el vehículo desde la tarde hasta la mañana del día siguiente, en tal sentido el Ingeniero Velásquez, infringió el Art. 24, numeral 4 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, al no cumplir con lo establecido en el Art. 4 literal b) del Reglamento para Controlar el Uso de los Vehículos Nacionales; Art. 26 de la Ley de Tránsito Terrestre y Seguridad Vial. De acuerdo a lo anterior, los suscritos consideramos que todos los funcionarios involucrados en este reparo, infringieron las Leyes y Reglamentos referidos, en consecuencia su conducta se tipifica perfectamente en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este reparo se mantiene. **REPARO TRES**, en cuanto al uso del primer vehículo cuestionado, con placa Nacional Número dieciséis guión cuatrocientos cincuenta y cinco (N 16-455), el funcionario reparado solamente anexó como prueba, las autorizaciones para circular con dicho vehículo, correspondientes al periodo del



uno al tres de enero del año dos mil siete, que corren agregadas a fs. 95 frente, no así el permiso del veintidós al treinta y uno de diciembre del año dos mil seis, ni la documentación donde consta el resguardo del vehículo en las instalaciones del Ministerio de Agricultura; para la fiscal asignada, la deficiencia se desvanece de manera parcial; en cuanto al segundo vehículo con Placa Nacional Número dieciséis guión quinientos noventa y cuatro (N 16-594), el funcionario actuante solamente presentó las solicitudes de vehículo y las misiones oficiales del 11 al 14 de diciembre del año dos mil seis, que corren agregadas de fs. 286 frente a fs. 293 vuelto, no así las misiones oficiales del ocho al diez del mismo mes y año. En tal sentido, los suscritos consideramos, que al no constar en el proceso la evidencia suficiente, que justifique el uso de los vehículos en los días cuestionados y su respectivo resguardo, los funcionarios actuantes infringieron el Art. 24, numeral 4 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, al no cumplir con lo establecido en el Art. 4 y 6 del Reglamento para Controlar el Uso de los Vehículos Nacionales, Art. 22 del Reglamento de Transporte del Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Art. 26 de la Ley de Tránsito Terrestre y Seguridad Vial, por lo que al haber infringido dichas disposiciones normativas, su conducta claramente se tipifica en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este reparo se mantiene; **REPARO CUATRO**, por la complejidad de este reparo, los analizamos de la forma siguiente: a) En cuanto a los vehículos bajo la responsabilidad de la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal, con placas N 5-776, N 15-384, N 10-173, N 13-497 y N 16593, después de estudiar la prueba que corre agregada de fs. 96 frente a fs. 112 vuelto, es evidente que el primer vehículo no lo resguardaron en el MAG, sin que existiera autorización para ello; el segundo y el tercero si fueron debidamente resguardados en el MAG; y en relación a los dos últimos, aunque los reparados presentaron la misión oficial que los autorizó para circular el día 14 y 15 de abril del dos mil ocho, dichas misiones oficiales fueron emitidas de forma permanente, situación prohibida en el Art. 4 literal b) del Reglamento para Controlar el Uso de los Vehículos Nacionales; b) en cuanto a los vehículos de placa número N 17-721 y N17644 bajo la responsabilidad del Director de Ordenamiento Forestal Cuencas y Riegos, no consta dentro del proceso la prueba que desvirtúe la deficiencia encontrada por el equipo de auditores, si no una amonestación realizada por dicho Director, a la persona que utilizó el vehículo de placa N 17-721, por haberlo utilizado sin autorización en horas no laborales; en consecuencia este funcionario infringió el Art. 26 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Conforme a lo antes citado, los suscritos consideramos, que los hechos de los funcionarios actuantes, infringieron las disposiciones antes referidas, en consecuencia sus

conductas se adecuan perfectamente en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este reparo se mantiene; **REPARO CINCO**, conforme a los alegatos vertidos por las partes y al análisis realizado a la prueba presentada por el funcionario actuante responsable de este reparo, que corre agregada de fs. 113 frente a fs. 200 frente de este proceso, es evidente que de los trescientos veintiséis vales de combustible requeridos por dicho funcionario durante el año dos mil ocho, según lo señalado por el equipo de auditores, solamente liquidó doscientos setenta y uno, dejando pendiente cincuenta y cinco; en cuanto a los requerimientos realizados durante el año dos mil siete, no se logró apreciar las liquidaciones correspondientes; en consecuencia los suscritos somos del criterio que el funcionario cuestionado infringió el Art. 26 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Art. 30, 34 y 38 del Reglamento de Transporte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en consecuencia su conducta se tipifica claramente dentro del Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este reparo se mantiene; **REPARO SEIS**, en cuanto a esta deficiencia, el funcionario actuante manifestó, que por las múltiples funciones que debe de cumplir en el cargo que desempeña, en algunos casos hasta es necesario desplazarse al interior de país, por lo que no se puede considerar que faltan parámetros para el uso de los vehículos en cuestión; sin embargo no consta dentro de este proceso la evidencia que desvirtúe suficientemente la irregularidad señalada por el equipo de auditores en el informe base de ésta acción; por ello los suscritos consideramos, que los funcionarios reparados infringieron el Art. 4 numerales 1 y 4 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Art. 2 del Reglamento para controlar la distribución de combustible en las entidades del sector público, Art. 40 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Art. 26 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en tal sentido por haber infringido las disposiciones antes citadas, la actuación de los funcionarios reparados, se tipifica perfectamente en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en consecuencia este reparo se mantiene; **REPARO SIETE**, en cuanto a esta deficiencia, es importante mencionar que el Licenciado Mario Ernesto Salaverría Nolasco, Ministro de Agricultura y Ganadería, el quince de octubre del año dos mil siete, emitió el Acuerdo No. 252, a través del cual delegó en el Director de Coordinación General, las facultades para aprobar los manuales, instructivos o cualquier otro documento que regule el Control Interno del Ministerio, según consta de fs. 525 frente a fs. 526 frente, en consecuencia se absuelve al Licenciado Salaverría Nolasco de este Reparación. En cuanto a los demás funcionarios actuantes

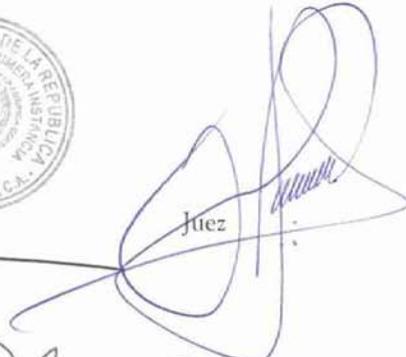


involucrados, según lo han manifestado, ya se emitieron los Manuales y documentos que establece el Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, anexando copia autenticada de los ejemplares, las cuales corren agregadas de fs. 523 frente al fs. 848 vuelto, al respecto la Fiscal asignada expresó, que no obstante haber subsanado parcialmente la observación, en el período examinado aún no los habían emitido, por lo que la deficiencia debe de mantenerse. Después de analizar los alegatos de las partes y verificar la documentación referida, consideramos, que si bien durante el periodo auditado, los documentos en cuestión aún no se encontraban debidamente autorizados, actualmente ya fueron emitidos por el Director de la Coordinación General, situación que exige el Reglamento de las Normas Técnicas antes citado y por no existir término dentro de la NTCIE del MAG, para la emisión de dichos documentos, los funcionarios actuantes no infringieron las disposiciones señaladas por los auditores, en su defecto este reparo se desvanece.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 14 y Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y Art. 54, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I) Declárese desvanecida la Responsabilidad Administrativa establecida en el Reparo Numero Siete; en consecuencia absuélvase a los siguientes funcionarios: Licenciado **Mario Ernesto Salaverría Nolasco**, Licenciado **Efraín Alfredo Segura**, Ingeniero **Edwin Arturo Molina López** y Licenciado **Jaime Roberto Escobar Silva**. II) Confirmase los Reparos UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO y SEIS. II) Declárese Responsabilidad Administrativa contra los servidores actuantes relacionados en dichos Reparos, en consecuencia **CONDÉNASELES** al pago de multa, en la forma y cuantía siguiente: a) El diez por ciento del salario mensual percibido durante el periodo auditado, al señor **Jorge Armando Maravilla Henríquez**, por la cantidad de treinta y dos punto quince dólares de los Estados Unidos de América (\$32.15); b) El veinte por ciento del salario mensual percibido durante el periodo auditado, a cada uno de los señores: Ingeniero **Manuel Fermín Oliva Quezada**, por la cantidad de quinientos noventa y siete punto diecisiete dólares de los Estados Unidos de América (\$597.17); **Adolfo Ríos Robredo**, Ingeniero **Guillermo Adolfo Mayorga Mayorga** e Ingeniero **Luis Felipe Trigueros Velásquez**, por la cantidad de trescientos noventa y nueve punto veintinueve dólares de los Estados Unidos de

América (\$399.29); José Edgar Campos Rivas, por la cantidad de seiscientos dieciocho dólares de los Estados Unidos de América (\$618.00) e Ingeniero Juan José García Aguilera, la cantidad cuatrocientos setenta punto ochenta y seis dólares de los Estados Unidos de América (\$470.86); IV) Quedan pendientes de aprobación las actuaciones de los funcionarios Jorge Armando Maravilla Henríquez, Ingeniero Manuel Fermín Oliva Quezada, Adolfo Ríos Robredo, Ingeniero Guillermo Adolfo Mayorga Mayorga, Ingeniero Luis Felipe Trigueros Velásquez, José Edgar Campos Rivas e Ingeniero Juan José García Aguilera, en el cargo y periodo ya citados en el Informe de Auditoría Financiera y Operativa al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), correspondiente al periodo del uno de enero del dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete; y Uso de Vehículos y Consumo de Combustible, correspondiente al periodo del uno enero al treinta de mayo del año dos mil ocho, hasta el cumplimiento efectivo de la condena.

HÁGASE SABER.

Juez  
Ante mi,  Juez
 Secretaria de Actuaciones. 

Exp. CAM-V-JC 065-2008-1
Cemaquimen
Cftó. SC



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CÁMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas y cuarenta minutos del día tres de septiembre del año dos mil diez.

Por recibido el Oficio **REF.-SCSI-362-2010**, de fecha uno de septiembre del año dos mil diez, agregado a fs. 924 fte., procedente de la Honorable Cámara de Segunda Instancia de esta Institución, en el cual remiten certificación de la resolución del incidente del Recurso de Apelación, junto con cinco piezas principales del Juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-065-2008-1**, seguido contra los funcionarios actuantes del **Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)**, durante los períodos comprendidos del uno de enero de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete y del uno de enero al treinta de mayo de dos mil ocho.

Agréguese al expediente y Cúmplase con lo ordenado por la Cámara Superior en Grado; al efecto, pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Corte.





Ante mí,




Secretaría de Actuaciones.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCION DE AUDITORÍA UNO

✓ **INFORME AUDITORÍA FINANCIERA Y OPERATIVA
AL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA POR EL PERÍODO
DEL 1 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007 Y
USO DE VEHÍCULOS Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE, DEL PERÍODO
DEL 01 DE ENERO AL 30 DE MAYO DE 2008.**

UNIDAD DE RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE INFORMES DE AUDITORÍA
 Hora: 4:00 p.m.
 Fecha: 31-07-2008
 Recibido por: *[Signature]*
 CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

SAN SALVADOR, 30 DE JULIO DE 2008.



INDICE

CONTENIDO	PAGINA
I. OBJETIVO GENERAL DE LA AUDITORIA	1
II. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	1
III. RESUMEN DE RESULTADOS POR PROYECTOS	1
1. Proyecto Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal (DGSVA)	1
2. Proyecto Centro de Desarrollo Pesquero y Acuicultura (CENDEPESCA)	1
3. Proyecto de Bienes Muebles e Inmuebles	2
4. Proyecto de Gestión Financiera	2
IV. RESULTADOS DE LA AUDITORIA	2



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Licenciado

Mario Ernesto Salaverría Nolasco

Ministro de Agricultura y Ganadería (MAG)

Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 195, ordinal 4 de la Constitución de la República; y Art. 5, numeral 1, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se realizó Auditoría Financiera y Operativa al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), por el período del 1 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2007; y Uso de Vehículos y Consumo de Combustible, del período del 01 enero al 30 de mayo de 2008.

I. OBJETIVO GENERAL DE LA AUDITORIA

Realizar una evaluación constructiva y objetiva al proceso de gestión del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), con el fin de determinar el grado de economía, eficiencia y eficacia con que se manejan los recursos físicos, financieros, técnicos, tecnológicos y su talento humano, los resultados obtenidos de su plan de gestión, programas, proyectos, objetivos, metas y políticas.

II. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Evaluar la gestión administrativa, operativa y financiera del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), verificando, examinando y reportando sobre el cumplimiento de sus objetivos y metas, planes e indicadores establecidos, su sistema de Control Interno y la conformidad legal sobre su función social, durante los años 2006 y 2007. Se definieron los proyectos de auditoría siguientes: 1. Proyecto: Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal (DGSVA), 2. Proyecto: Centro de Desarrollo Pesquero y Acuicultura (CENDEPESCA), 3. Proyecto de Bienes Muebles e Inmuebles, 4. Proyecto de Gestión Financiera.

III. RESUMEN DE RESULTADOS POR PROYECTOS

PROYECTO No. 1: DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL Y ANIMAL (DGSVA).

No existen condiciones reportables.

PROYECTO No. 2: CENTRO DE DESARROLLO PESQUERO Y ACUICULTURA (CENDEPESCA).

1. Irregularidades en el funcionamiento de las oficinas de CENDEPESCA.



PROYECTO No. 3: BIENES MUEBLES E INMUEBLES

No existieron condiciones que fueran reportables.

PROYECTO No. 4: GESTION FINANCIERA

Hallazgo Financiero

No existieron condiciones que fueran reportables.

Hallazgo de Control Interno

1. Asignaciones permanentes de vehículos,
2. Los vehículos no son resguardados en la fecha que vence la autorización,
3. Vehículos no resguardados en las Instalaciones del MAG,
4. No se liquidan las asignaciones de combustible,
5. Falta de parámetros para el consumo de combustible.

Hallazgo sobre el cumplimiento de leyes, reglamentos y otras normas aplicables

1. No se ha elaborado la Normativa Interna.

IV. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

PROYECTO No. 2: CENTRO DE DESARROLLO PESQUERO Y ACUICULTURA (CENDEPESCA).

1. IRREGULARIDADES EN EL FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS DE CENDEPESCA

Constatamos que en las Colecturías Auxiliares del Fondo de Actividades Especiales de CENDEPESCA ubicadas en Santa Cruz Porrillo, La Libertad y San Luis La Herradura, no existe un lugar seguro para el resguardo de los Facturas de Ingreso y de los comprobantes utilizados para el control de los Fondos de Actividades Especiales percibidos, así como del dinero que ingresa a estas Colecturías.

La Norma Técnica de Control Interno No. 1-10, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, autorizado mediante Decreto de Corte de Cuentas No. 108, publicadas en el Diario Oficial No. 156, Tomo 372 de fecha 24 de agosto de 2006, sobre la Restricción del acceso a recursos y archivos, establece que: Cada entidad limitará el acceso a los recursos monetarios, a los de fácil convertibilidad en efectivo o de fácil uso particular, archivos, sistemas informáticos, registros contables, documentos y formularios aún no utilizados, para garantizar la salvaguarda de los mismos y evitar diluir la responsabilidad de los funcionarios y empleados públicos encargados de su manejo o custodia.



Así también la NTCI No. 1-18.02 de las mismas Normas, sobre Uso y Control de Formularios Prenumerados, establece que: La custodia de formularios y cualquier otro documento de carácter especial, que se encuentren sin utilizar, es responsabilidad del personal autorizado.

También la NTCI No. 1-18-03, sobre el Archivo de Documentación de Soporte, establece que: La documentación que soporta y demuestra las operaciones de las entidades, será archivada por cada entidad siguiendo un orden lógico, de fácil acceso y utilización. Debe procurarse además, la seguridad necesaria que la proteja de riesgos, tales como: deterioro, robo o cualquier siniestro.

El Director de CENDEPESCA no ha dotado de mecanismos de control interno, que contribuyan a salvaguardar los recursos institucionales.

Efecto de la deficiencia, es que puedan presentarse pérdidas de los fondos recolectados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 2 de julio de 2008 suscrita por el Director del Centro de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura (CENDEPESCA), manifiesta: "En este numeral, se presentó en su oportunidad las evidencias al Equipo Auditor, que consta de la copia de los Acuerdos de autorización, Ordenes de Compra, Comprobante de crédito fiscal, Acta de Recepción de las cajas fuertes que fueron adquiridas en los años 2005 y 2007, para resguardo de especies fiscales de Colectores Auxiliares Habilitados.

Por lo tanto, atendiendo los comentarios de los auditores, se está agregando más evidencia con la copia de la Requisición de Bienes y Servicios No. 0006409 que respalda los nuevos esfuerzos institucionales para adquirir equipo que se distribuirá en Colectores Auxiliares Habilitados".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

La Administración no presentó evidencia de que hayan sido entregadas las cajas de seguridad, a las Oficinas de CENDEPESCA visitadas, por lo que se mantiene la observación.

PROYECTO No. 4: GESTIÓN FINANCIERA

INFORME DE LOS AUDITORES

Licenciado

Mario Ernesto Salaverría Nolasco

Ministro de Agricultura y Ganadería (MAG)

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria, preparados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007. Estos Estados Financieros son responsabilidad de la administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en la auditoría practicada.

Realizamos nuestra auditoría de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen con base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones presentadas en los Estados Financieros examinados; evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros examinados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, de conformidad a las normas establecidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.

San Salvador, 30 de julio de 2008.

DIOS UNION LIBERTAD



Dirección de Auditoría Uno





ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

INFORME DE LOS AUDITORES

Licenciado

Mario Ernesto Salaverría Nolasco

Ministro de Agricultura y Ganadería (MAG)

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria preparados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2006 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha, así mismo hemos examinado el uso de vehículos y consumo de combustible, del periodo del 01 de enero al 30 de mayo de 2008.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria están libres de distorsiones significativas.

Al planear y ejecutar la auditoría al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), consideramos el sistema de control interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los estados financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre el sistema de control interno existente.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), es responsable de mantener un sistema de control interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimados y juicios de la administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las políticas y procedimientos de control interno. Los objetivos del control interno son proporcionar a la administración afirmaciones razonables, no absolutas, que los activos están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la administración y documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier control interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectadas. Además, la proyección de cualquier evaluación del control interno a periodos futuros está sujeto a riesgos de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o que la efectividad del diseño y operación de políticas y procedimientos puedan deteriorarse.

Identificamos ciertos aspectos que involucra el sistema de control interno y su operación que consideramos es una condición reportable de conformidad con Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas y Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llama nuestra atención con respecto a las deficiencias

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio podría afectar en forma adversa la capacidad del Ministerio de Agricultura y Ganadería para registrar, procesar, resumir y presentar información financiera consistente con las aseveraciones de la administración en los estados financieros preparados por la institución al 31 de diciembre de 2006 y al 31 de diciembre de 2007.

Las condiciones reportables observadas son de acuerdo al siguiente detalle:

- 1. Asignaciones permanentes de vehículos,
- 2. Los vehículos no son resguardados en la fecha que vence la autorización,
- 3. Vehículos no resguardados en las Instalaciones del MAG,
- 4. No se liquidan las asignaciones de combustible, y
- 5. Falta de parámetros para el consumo de combustible.

Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación de la Estructura a períodos futuros, está sujeta a riesgos de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o que la efectividad del diseño y operación de Políticas y Procedimientos puedan deteriorarse.

Nuestra revisión del sistema de control interno, no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además no necesariamente revelarían todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define anteriormente.

San Salvador 30 de julio de 2008.

DIOS UNION LIBERTAD



Dirección de Auditoría Uno





HALLAZGOS DE CONTROL INTERNO

1. ASIGNACIONES PERMANENTES DE VEHICULOS.

11

Verificamos que a los vehículos detallados a continuación se les realizan permisos de Misiones Oficiales diariamente, siendo estos permisos para llevarse los vehículos en horas no laborales, aduciendo que es para “desarrollar actividades relacionadas con su cargo”, considerándose estas asignaciones permanentes, así:

VEHICULO PLACA	CARGO DEL FUNCIONARIO A QUIEN ESTA ASIGNADO EL VEHICULO	OBSERVACION
N-13-918	Motorista del Asistente del Despacho Ministerial	Cuyo permiso manifiesta que el vehículo lo resguardará en el Plantel El Matazano. Sin embargo, no es resguardado ahí todos los días.
N-16-787 N-15-376	Director de la Oficina General de Administración	La misión dice: “Para atender aspectos relacionados con su cargo”.(Intercalándose el vehículo placa N-16-787 una semana y la otra semana el vehículo placa N-15-376)
N-13-945	Director General de Ordenamiento Forestal de Cuencas y Riego	Se le emiten permisos de misiones oficiales semanalmente
N- 16-594	Director General de Economía Agropecuaria	Se le realizan los permisos de misiones oficiales diarias

El Art. 4 del Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales, emitido por la Corte de Cuentas de la República y publicado en el Diario Oficial No. 238, Tomo No. 353 de fecha 6 de diciembre de 2001, manifiesta: “Respecto de los vehículos clasificados de uso administrativo, general u operativo, la Corte verificará que exista la correspondiente autorización para su uso, ya sea en horas y días hábiles como no hábiles. Dicha autorización deberá llenar los requisitos mínimos siguientes:

En sus literales b y c

- b) Que sea emitida por escrito y que se refiera a una misión oficial específica, no se admitirán autorizaciones permanentes;
- c) Que se indique concretamente la misión a realizar;

Así como en el Art. 6 del mismo Reglamento, manifiesta que: “En el ejercicio de sus actividades de control, la Corte verificará que los vehículos nacionales lleven las placas que les correspondan, según las disposiciones legales y reglamentarias, que porten en un lugar visible el distintivo administrativo, el cual no deberá ser removible. Así mismo, la Corte verificará que los vehículos de uso administrativo, general operativo estén guardados al final de cada jornada en el lugar dispuesto para ello por la entidad, excepto aquellos que con la debida autorización emitida con los requisitos señalados en el Art. 4 de este Reglamento, se encuentren circulando”



Art. 97 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, manifiesta que: "Ningún funcionario ni empleado público podrá hacer uso de los automotores de propiedad nacional en su servicio particular, excepto los Presidentes de los tres Poderes del Estado.

Para los efectos de ley, se considerarán en todo caso como servicio particular:

- 1º) El transporte interurbano del funcionario o empleado en asuntos particulares;
- 2º) El transporte del funcionario o empleado entre diversas poblaciones o lugares, cuando sea en asuntos puramente particulares; y
- 3º) El transporte de los familiares del funcionario o empleado en asuntos particulares.

Los gastos relativos al mantenimiento de los automotores de propiedad particular al servicio de los funcionarios y empleados, tales como gasolina, repuestos, reparaciones, matrícula y similares serán costeados de su peculio.

El Art.20 del mismo Reglamento, el cual reza: "Ningún funcionario o empleado de este Ministerio, podrá hacer uso de los vehículos del MAG, en su servicio particular. Se considerarán en todo caso como servicio particular:

- a) El transporte interurbano del funcionario o empleado en asuntos particulares.
- b) El transporte del funcionario empleado entre diversas poblaciones o lugares, cuando sea en asuntos puramente particulares.
- c) El transporte de familiares del funcionario o empleado en asuntos particulares.

La deficiencia se debe a las autorizaciones dadas por el Director respectivo.

La falta de control de los automotores, puede generar el uso inadecuado del recurso institucional, incidiendo en las actividades propias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que tienen mayor necesidad de los vehículos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota de fecha 14 de julio del 2008 suscrita por el Director de la Oficina General de Administración manifiesta:

"Con relación al vehículo N- 13-918, asignado al Sr. Jorge Armando Maravilla, motorista del Despacho Ministerial, en oficio ref. DL. AF 048.08, se presentó la justificación respectiva por la concesión a dicho vehículo del permiso todos los días hábiles y que además se reporta que dicho vehículo es resguardado en Plantel El Matasano (propiedad del MAG) después de cumplir la misión, consistente en entregar correspondencia del Despacho del Titular de esta Secretaría de Estado. El trabajo del



Sr. Maravilla responde a las demandas de apoyo presentadas por el Ministro de Agricultura y Ganadería, sujeto al horario que él lo requiera, coordinado en muchas ocasiones a través del Asistente del Despacho Ministerial, por lo que se asigna el vehículo para cumplir con lo indicado. Los permisos se otorgan de acuerdo a las instrucciones que han sido girados del Despacho Ministerial. El uso de este vehículo, en las condiciones dadas, se justifica en la necesidad de apoyo a diferentes horas que requiere el titular de esta Secretaria de Estado”.

“En cuanto a la observación de la alternancia en el uso de los vehículos N -16-787 y N-15-376 por parte del suscrito, como Director de la Oficina General de Administración (OGA), se ratifica lo explicado en su oportunidad, es decir, que se me asignó el vehículo N- 16787 para el uso en las actividades de la oficina, pero en el mes de diciembre de 2006, cuando finalizó el proyecto PRODERNOR, se recibieron vehículos en mejores condiciones, uno de los cuales (N- 15376) se asignó a la OGA, para que se tuviera en uso de la oficina y que también se pudiera atender las necesidades frecuentes de traslado de funcionarios internos o que visitan la institución proveniente de otros países u otras instituciones. El uso alterno de los vehículos se debió a que unos días el N-15376 se usó para verificar su estado de funcionamiento y luego se sometió a ciertas reparaciones, volviendo en ese entonces, para uso del N- 16787. Posteriormente, el 3 de enero de 2007, se definió el N- 15376 para uso de la OGA y el otro vehículo se asignó posteriormente la Oficina de Políticas y Estrategias. La Oficina General de Administración se encarga de proveer el servicio de transporte a diferentes unidades del MAG.

En lo relativo al comentario de los Auditores de que los anexos presentados en su oportunidad no justifican el uso del vehículo fuera del horario laboral, ya que son solicitudes para préstamo de material y equipo a utilizar para diferentes eventos y son otras las personas encargadas de su transporte, se manifiesta que el trabajo de traslado, instalación y desmontaje son ejecutados por personal de logística encargado de ello, pero la responsabilidad de supervisión y verificación de que todo el proceso se realice de acuerdo a las instrucciones y expectativas de los titulares de la institución, recaen sobre el Jefe de Logística, pero en estos momentos por tener vacante la plaza referida, lo he asumido como Director de la Oficina General de Administración (OGA) y con frecuencia tengo que dar seguimiento a estas actividades, ya que en varias ocasiones, por falta de la supervisión adecuada, se han tenido dificultades en la operatividad. Estas funciones han sido delegadas implícitamente, al requerir a mi oficina que todos los aspectos logísticos estén debidamente ejecutados para las actividades que el Despacho Ministerial define, sean en horas hábiles o no hábiles. Adicionalmente, y congruente con la política de la institución de generar economías salariales para atender otras necesidades prioritarias, como Director de la OGA debo atender actividades que corresponden al Jefe de Logística y/o Encargado de Transportes, lo cual implica hacerlo en horario fuera de la jornada laboral, ya que en el transcurso del día desarrollo las actividades que corresponden a esos funcionarios, dentro del horario oficial de trabajo”.

El Director General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego en nota con referencia Ref. MAG/ DGFCR/DG.629.08 con relación al vehículo N -13-945 asignado a su

persona manifiesta que: "Debido a la naturaleza de mi cargo, se generan una serie de compromisos y reuniones diarias que se deben atender. Para ello, y previendo que eventualmente se pueden presentar inconvenientes en mi transporte particular, he considerado conveniente gestionar el permiso para circular en horas no hábiles, que me permita salir temprano a la actividad programada el siguiente día y garantizar la puntualidad en la misma.

Sin embargo, es necesario aclarar que la utilización de tales permisos no ha sido necesario, salvo en muy pocas ocasiones, tal como se puede verificar en el control de entradas y salidas del área de seguridad. Es decir, en la gran mayoría de los casos no me he visto en la necesidad de circular en horas no hábiles y el vehículo bajo mi responsabilidad queda debidamente resguardado en las instalaciones del MAG.

En todos los casos sin excepción, se ha contado con el permiso de circulación respectivo extendido por el Señor Director de Coordinación General, MAG, General José Edgar Campos Rivas, en el cual siempre se detalla claramente la misión oficial específica a realizar."

En nota de fecha 14 de julio de 2008, suscrita por el Director General de Economía Agropecuaria (DGEA), manifiesta con respecto al vehículo placa N- 16-594:

"Primero, que las Misiones Diarias solicitadas por este servidor son para cubrir actividades que me competen como Director General, y las programaciones como producto de estas, son elaboradas los días viernes de cada semana considerando las actividades a desarrollar a partir del día lunes siguiente. Esta programación siempre tiende a varias sobre la marcha o durante su ejecución, esto debido por los requerimientos prioritarios que emanan del despacho o por condiciones contingenciales que se presentan en ese período programado que son considerados prioritarios.

Segundo, que se presenta como evidencia la programación de la semana del 07 al 11 de enero del 2008 (ver fotocopia de la programación semanal del 07 al 11 de enero de 2008), en ella se puede notar que mi persona para el día jueves 10/07/2008 a las 3.00 p.m. tenía y realice dicha programación que consistió en participar en el Comité de Censos, en las oficinas de Estadística y Censos del Ministerio de Economía y no la programación señalada en esta oportunidad por los auditores ya que esa actividad se realizó el día miércoles 9 de enero a las 3.00 p.m. respectivamente, para lo cual presento fotocopia de la respectivas solicitudes de permisos y autorizaciones para circular en Misión Oficial (los días miércoles 09 y jueves 10 de enero del 2008), autorizadas por el General José Edgar Campos Rivas Director de Coordinación General del MAG, quien avala las programaciones y por ende autoriza las respectivas misiones ya que la actividad a cubrir es de trascendencia para el Ministerio, caso contrario el mismo no avalaría los permisos diarios para el vehículo.

Tercero, que es cierto que para el día viernes 11 de enero del 2008 tenía programado únicamente Actividades técnico-administrativas, pero por razones urgentes y según nota DGSVA/A003/2008 de fecha 08 de enero de los corrientes, firmada por Rafael Antonio González Asesor del Ministerio de Agricultura y Ganadería, nota donde



solicitaban los pasajes aéreos y los respectivos viáticos a OIRSA, para mi persona para asistir a la ciudad de Managua Nicaragua el día 11 de enero de 2008, al evento "Situación Sanitaria" con participación de los Ministros del Área Centroamericana.(ver fotocopia de nota DGSVA/A003/2008 y del itinerario de vuelo respectivo), por lo cual se emitió el permiso diario para el vehículo; y

Cuarto, que para trasladarme del aeropuerto de Comalapa a la Ciudad de San Salvador, solicite la respectiva autorización a la Coordinación General, la cual fue emitida hasta para el día 14 de enero de los corrientes respectivamente para lo cual se presenta las respectivas fotocopias de solicitud y autorización de Misiones Oficiales para el vehículo N- 16-594, quiero aclarar que para el día 11, el señor motorista Manuel de Jesús Iraheta fue a traerme al Aeropuerto. (ver fotocopias respectiva), con lo cual se evidencia que se me autorizo el uso del vehículo para ese periodo.

Con esto quiero evidenciar que para dicho vehículo se le realizan las debidas autorizaciones de misiones oficiales diariamente pero para uso estrictamente institucional y no para inadecuado de dicho recurso".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

- Vehículo placa N -13-918.

La Administración no ha presentado ninguna evidencia de misiones oficiales o correspondencia que otras instituciones hubiesen recibido del Ministerio, en horas no laborales en los días en cuestión, que permita identificar las tareas que desarrolla. En la comunicación intermedia fundamentaban que los permisos para circular del vehículo en horas no laborales, era para transportar personal del Despacho; sin embargo, en los comentarios presentados a la Lectura del Borrador de Informe, la Administración justifica que estos permisos fueron dados para entregar correspondencia del Despacho.

Así también pudimos constatar a través del control de la seguridad del Plantel El Matazano, que el automotor en mención no siempre quedó resguardado en ese lugar, por ejemplo todo el mes de enero de 2008.

- Vehículos placas N -16-787 y N -15-376.

Asignados al Director de la Oficina General de Administración, podemos mencionar que es cierto que es responsable del área de Logística y Transporte, pero los anexos enviados no justifican que se lleve el vehículo, la documentación enviada son solicitudes para préstamo de material o equipo a utilizar para diferentes eventos y son otras personas las encargadas de llevarlas y recogerlas, tampoco existe designación por parte del Ministro para que el Director de la Oficina General de Administración, asista a los eventos en horas no hábiles.

Los Comentarios dados por el Director de la Oficina General de Administración, no son consistentes entre la comunicación intermedia que nos presentó el 21 de mayo de 2008

y las justificaciones dadas después de la Lectura del Borrador de Informe; además, no estamos cuestionando la alternancia de los vehículos, sino el que se le autorice todos los días llevarse el vehículo en horas no laborales.

- Vehículo placa N -13-945.

Asignado al Director General de Ordenamiento Forestal Cuencas y Riego, la administración nos presentó copia del permiso de circulación, la cual ciertamente está firmada por el General José Edgar Campos Rivas, sin embargo, esto no demuestra que el automotor quedara resguardado en el parqueo de la Institución, control que es elaborado por la Seguridad todos los días, no aparece este automotor.

- Vehículo placa N -16-594

Asignado al Director General de Economía Agropecuaria, en la programación para la autorización de uso del vehículo en horas no laborales, de la semana del 7 al 11 de enero de 2008, detalla que el día jueves 10/01/08 a las 3:30 p. m. tiene reunión en las oficinas del Ministerio de Trabajo con representantes del Consejo del Salario Mínimo; el viernes 11/01/08 a las 7:30 a. m. realizaría actividades técnico administrativas; sin embargo se encontró un permiso para los días viernes 11 y sábado 12 de enero de 2008, detallando que el viernes 11 de enero regresa de Managua Nicaragua a las 6:30 p. m. de asistir a reunión atendiendo instrucciones del Sr. Ministro del Ramo, relacionada con la "Situación Sanitaria" sostenida con Ministros del área Centroamericana.

Por lo anterior, se mantiene la deficiencia determinada en la condición.

2. LOS VEHICULOS NO SON RESGUARDADOS EN LA FECHA QUE VENCE LA AUTORIZACION.

Verificamos que los vehículos detallados a continuación, les elaboraron la misión con el periodo de duración de la actividad a realizar, sin embargo, los automotores no son resguardados después de finalizar la misión oficial en las instalaciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DEPENDENCIA	PLACA	ENCARGADO	MISION	FECHA AUTORIZACION	INGRESO AL MAG
Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal	N-16-455	Adolfo Ríos Robledo	Reuniones varios lugares	22 al 31 de Diciembre de 2006	El 3 enero 2007
Dirección General de Economía Agropecuaria	*N-16-594	Ing. Luis Felipe Trigueros Velásquez	Reunión en el BCR con Presidente del Banco y Ministro MAG	8 al 11 de Diciembre de 2006	Hasta el 12 de Diciembre de 2006

* Este vehículo placa N-16-594 fue verificada su asignación permanente a la misma persona, según hallazgo No. 1.



En el Art. 6 del Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales emitido por la Corte de Cuentas de la República publicado en el Diario Oficial No. 238, Tomo No. 353 de fecha 6 de diciembre de 2001, determina que: "En el ejercicio de sus actividades de control, la Corte verificará que los vehículos nacionales lleven las placas que les correspondan, según las disposiciones legales y reglamentarias, que porten en un lugar visible el distintivo administrativo, el cual no deberá ser removible. Así mismo, la Corte verificará que los vehículos de uso administrativo, general operativo estén guardados al final de cada jornada en el lugar dispuesto para ello por la entidad, excepto aquellos que con la debida autorización emitida con los requisitos señalados en el Art. 4 de este Reglamento, se encuentren circulando."

El Director General de Economía Agropecuaria acepta que se llevo el vehículo para su casa, porque asistió a reunión de trabajo. Del otro automotor no presentaron ningún comentario.

La falta de control de los vehículos, puede generar el uso inadecuado del recurso institucional, incidiendo en las actividades de las diferentes dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería que tienen mayor necesidad de los vehículos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

El Director General de Sanidad Vegetal y Animal en nota de fecha 9 de julio de 2008 manifiesta: "Por la naturaleza de mis funciones como Director General de Sanidad Vegetal y Animal, continuo laborando para esta Institución de lunes a viernes y durante días de asueto y feriados, debido a los compromisos que se tiene con los diversos sectores agropecuarios de nuestro país, así mismo realizo visitas periódicas a las Oficinas de esta dependencia del MAG. Ubicadas en el interior del País, en donde se encuentra personal laborando ininterrumpidamente de lunes a viernes, incluyendo los días de asueto y feriados; tanto en fronteras, puertos, aeropuertos y en programas tales como reproducción animal etc. Para trasladarme a los puestos cuarentenarios del Amatillo en el Departamento de la Unión y del Poy Citalá en el Departamento de Chalatenango durante el 1 y 2 de enero de 2007, utilicé el vehículo nacional asignado a mi persona, placa N-16-455, para ello solicité vía telefónica el permiso respectivo a mi jefe inmediato; en cuanto al permiso por escrito, este no fue posible tramitarlo, debido al período vacacional para los empleados públicos".

Así mismo, en nota de fecha 14 de julio del 2008 suscrita el señor Director General de Economía Agropecuaria, agrega...."que el vehículo no ingreso a las instalaciones del MAG el día lunes 11 de diciembre de 2006 ya que para ese día tenía programación por la mañana a partir de la 9.30 a.m., un evento de mucha importancia para el MAG como era el Seminario "IV Enmienda al Sistema Arancelario Centroamericano 2007", en el cual participe y duro hasta las 4 p.m., y a partir de las 5.00 p.m. de ese mismo día participe en reunión con el Sector Cañicultor en Oficinas de PROCAÑA, por lo cual solicite el permiso se circulación del vehículo y se me autorizo hasta el día 12 de enero del mismo año, de parte de la Coordinación General,...."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

En relación al vehículo placa N -16-594, asignado al Director General de Economía Agropecuaria, en la comunicación intermedia mencionó sobre la reunión del Seminario IV Enmienda, desarrollado en el Auditorium del Banco Central de Reserva (BCR), en los comentarios entregados para el Borrador de Informe añade que asistió a una cena navideña. La Administración únicamente presentó como evidencia las dos misiones oficiales.

Sin embargo, en las dos autorizaciones que se extendieron para que el vehículo circulara, mencionan diferentes fechas en que se realizaría el Seminario, ambas fueron emitidas en fechas diferentes también. Por lo anterior se mantiene de deficiencia encontrada.

3. VEHICULOS NO RESGUARDADOS EN LAS INSTALACIONES DEL MAG.

Verificamos que de los vehículos propiedad del Ministerio de Agricultura y Ganadería y asignados en el Plantel El Matazano, el día martes 8 de abril de 2008 a las 6:45 a. m., de los vehículos que ingresaron al Plantel por la mañana, solicitamos las misiones oficiales del día anterior (lunes 7 de abril 2008), donde se les autorizaba llevarse el vehículo para uso en horas no laborales, determinándose que los vehículos cuyas placas se detallan a continuación, no tenían ningún permiso para no haber sido resguardado en el lugar al terminar la jornada laboral:

Nº PLACA	COMENTARIOS
N -5-776	Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal (DGSVA)
N -15-384	Asignado al Dr. Francisco Morales
N -10-173	DGSVA, German Isael García Bonilla, Pagador Auxiliar del FAE-GGSVA
N -17-721	Julio Américo Suárez Rivera, Departamento Área Forestal (DGFCR), no tenía permiso para llevarse el vehículo
N -17-644	Lic. David Urquilla, Jefe del Departamento Jurídico (DGFCR), no tenía permiso para llevarse el vehículo,

El día lunes 14 de abril 2008, a las 3:28 p.m. se realizó verificación física de los vehículos asignados al Ministerio de Agricultura y Ganadería de Santa Tecla, por lo que se detectó que los vehículos cuyas placas se detallan a continuación salieron de las instalaciones al final de la jornada (3:30 p. m.), sin tener misiones oficiales:

Nº PLACA	COMENTARIOS
N -13-497	Asignado a la DGSVA
N -16-593	Asignado a la DGSVA



En el Art. 6 del Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales emitido por la Corte de Cuentas de la República publicado en el Diario Oficial No. 238, Tomo No. 353 de fecha 6 de diciembre de 2001, establece que: "En el ejercicio de sus actividades de control, la Corte verificará que los vehículos nacionales lleven las placas que les correspondan, según las disposiciones legales y reglamentarias, que porten en un lugar visible el distintivo administrativo, el cual no deberá ser removible. Así mismo, la Corte verificará que los vehículos de uso administrativo, general operativo estén guardados al final de cada jornada en el lugar dispuesto para ello por la entidad, excepto aquellos que con la debida autorización emitida con los requisitos señalados en el Art. 4 de este Reglamento, se encuentren circulando."

El Art. 97 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, establece que: "Ningún funcionario ni empleado público podrá hacer uso de los automotores de propiedad nacional en su servicio particular, excepto los Presidentes de los tres Poderes del Estado.

Para los efectos de ley, se considerarán en todo caso como servicio particular:

- 1º) El transporte interurbano del funcionario o empleado en asuntos particulares;
- 2º) El transporte del funcionario o empleado entre diversas poblaciones o lugares, cuando sea en asuntos puramente particulares; y
- 3º) El transporte de los familiares del funcionario o empleado en asuntos particulares.

Los gastos relativos al mantenimiento de los automotores de propiedad particular al servicio de los funcionarios y empleados, tales como gasolina, repuestos, reparaciones, matrícula y similares serán costeados de su peculio.

Causa de la deficiencia es la falta de control sobre los automotores y cumplimiento del Reglamento de Transporte del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

La falta de cumplimiento en los periodos autorizados, puede generar dificultad en el cumplimiento de otras misiones por no disponerse de los automotores.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

El Director General de Sanidad Vegetal y Animal en nota de fecha 9 de julio de 2008 manifiesta: "Anexo nota de cada responsable que tiene asignado vehículo nacional, el permiso respectivo para circular y demás documentos probatorios; de los vehículos que detallo: Vehículo placa N-5-776; N-15-384; N-16-593; N-13-497 y N-10-172".

Sobre el vehículo placa N-5-776 asignado a Técnico de Sanidad Vegetal en nota de fecha 4 de julio de 2008 manifiesta: "...No omito manifestarle que como técnico de la División de Sanidad Vegetal, realizo las actividades tales como: vigilancia Fitosanitario, campañas, monitoreos, capacitaciones a usuarios en los cultivos de hortalizas y frutales a nivel nacional.



Asimismo cabe mencionar, que el día 7 de abril del presente año, a las 14 horas recibí llamada telefónica del señor Alfonso Palma, a quien atendí ese mismo día, trasladándome a su propiedad que se encuentra en el Cantón El Rosario del Municipio de Candelaria en el Departamento de Cuscatlán; la atención inmediata obedece a lo delicado del caso, ya que los brotes de hongos, como Tízon Tardío en cultivo de tomates, se prolifera en pocas horas la infestación a las plantas sanas.

Anexo permiso de misión oficial.

El motivo por el cual no se resguardo dicho vehículo en las instalaciones de la DGSVA. Fue por la hora de salida de la propiedad del referido señor, que fue hasta las 6.40 pm, tomando en cuenta la distancia y lo dificultoso de La carretera, consideré que llegaría a las instalaciones de la DIRECCION GENERAL DE SANIDAD VEGETAL Y ANIMAL pasada de la 8 pm, hora que se me dificulta tomar un medio de transporte para mi casa de habitación, y por seguridad tanto de mi persona y del vehículo, decidí resguardarlo en mi casa, que se encuentra ubicada en el Municipio de San Pedro Perulapán Departamento de Cuscatlán".

El Técnico de Inocuidad en nota de fecha 30 de junio de 2008, con relación al vehículo placa N- 15-384 manifiesta que: "Atentamente les envío copia de las entradas de vehículos de control que lleva la seguridad del Ministerio de Agricultura y Ganadería donde se demuestra que el vehículo si quedo resguardado en las fechas indicadas en su nota, les agradeceré que se tomen esas copias como pruebas de descargo".

En nota de fecha 20 de mayo de 2008 con referencia Ref DGSVA-USEFI 380/08, suscrita por el Pagador Auxiliar del FAE –DGSVA y la Coordinadora Financiera DGSVA, con respecto al vehículo placa N -10-173 manifestaron lo siguiente: Dicho vehículo fue utilizado por mi persona en mis funciones de pagador del FAE-DGSVA, el día 7 de abril saliendo de las instalaciones a las 09: 44 y retornando a las instalaciones a las 13:32 según consta en el control de salidas y entradas que lleva esta Dirección y el día ocho de abril fue utilizado este mismo vehículo por el señor Gerardo Amilcar Carranza y la Coordinadora del Área Financiera para asistir a Reunión de trabajo en la OFI-MAG saliendo a la 8:30 a. m. y regresando a las 12:40 p.m. se anexan autorización de salida de vehículos.

Por lo que manifiesto que dicho vehículo nunca ha quedado fuera de estas instalaciones ni día de semana ni en fines de semana, ya que el mismo es utilizado exclusivamente para atender asuntos oficiales y no personales."

En nota con referencia REF. MAG/DGFCR/DG.629.08, suscrita por el Director General Ing. Guillermo Adolfo Mayorga y relacionada con el vehículo placa N -17-721 manifiesta que: "La coordinación del proyecto incluye la supervisión de las actividades de campo y oficina, y cumpliendo las normas administrativas de la DGFCR el lunes 7/4/2008 salió en el vehículo mencionado para agilizar trámites urgentes para dar respuesta a peticiones de los beneficiarios del Proyecto, lo cual requería efectuar coordinación técnica de las actividades con funcionarios del CENTA en San Andrés Km 33 ½



Carretera a Santa Ana y coordinar actividades de seguimiento y verificación, para la aprobación de los dictámenes técnicos entregados y entrar al proceso de validación para pago del Bono Forestal en el BMI; Además de asistir a reunión sostenida con técnicos especialistas forestales en el BMI para tratar puntos del informe de liquidación de gastos del año 2007 y ver el estado actual de dictámenes pendientes de elaboración de cheques de pagos por parte del Banco, por lo cual se le hizo difícil regresar a resguardar el vehículo en esa fecha en las Oficinas de la DGCFR, Matazano, presentándose el martes 8/4/2008 a completar las diligencias técnicas, legales y administrativas del Proyecto según la urgencia en referencia”.

En nota de fecha 9 de julio de 2008, suscrita por el Director General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego entrega una “Ayuda Memoria” de la asistencia del Jefe del Departamento Jurídico, de fecha lunes 7 de abril de 2008, relacionada con el vehículo placa N -17-644.

El Técnico de Fiscalización en nota de fecha 3 de julio de 2008, con respecto al vehículo placa N-13-497 manifiesta: “Con relación a la recomendación efectuada por los auditores según oficio referido hago la aclaración siguiente: el vehículo placa N-13497 asignado a José Luis Méndez técnico de fiscalización debido a la actividad que desarrolla, tiene que fiscalizar los diferentes establecimientos agropecuarios a nivel nacional, por esta razón el vehiculo no queda estacionado de lunes a viernes en las instalaciones del M.A.G. sino hasta el fin de semana.

Lo cual puede comprobar con la autorización para circular en misión oficial en las diferentes zonas del país emitida por el Sr. Director de la DGSVA, la cual se adjunta”.

El Coordinador Oficina CITES en nota de fecha 27 de junio de 2008, con relación al vehículo placa N- 16-593 manifiesta: “...la autorización para circular de el vehículo placa N- 16-593 asignado a esta Oficina fue presentado hasta el 28 de mayo del presente año, debido a que la oficina de CITES se encuentra ubicado en las instalaciones del MAG Santa Tecla y el Control de entradas y salidas de los vehículos es en esta misma por los señores de la seguridad a quienes se les da copia; En cuanto a las oficinas de transporte esta se encuentra en las instalaciones del MAG El Matazano, Soyapango razón por la cual no se les enviaba copia de dichos permisos sino a partir de las observaciones hechas por auditoría”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

- Del vehiculo placa N- 5-776

La verificación física de los vehículos la realizamos el martes 8 de abril de 2008 y después de la verificación nos presentamos al Departamento de Transporte, solicitamos la misión oficial del automotor, respondiéndonos el Jefe del Departamento que para ese vehículo no había ninguna autorización o misión oficial para que el vehículo no fuera guardado en las instalaciones del Matazano. Sin embargo, la misión oficial presentada como evidencia para la Lectura del Borrador de Informe, se extendió con fecha lunes 7 de abril de 2008, para ser presentada en esta Corte.

La deficiencia se mantiene debido a que no fueron presentadas las misiones oficiales el día de la verificación física de los vehículos.

- Del vehículo placa N- 15-384

La Administración presentó copia del "Control de vehículos nacionales del MAG, resguardados después de horas laborales y días festivos en sede MAG, comprendido del lunes 07 al martes 08-04-08, parqueo poniente". Sin embargo, nos consta de vistas que el vehículo ingreso a las Instalaciones del Matazano, el día martes 8 de abril de 2008, a las 6:45 a. m. Manteniéndose la deficiencia reportada.

- Del vehículo placa N- 10- 173

Verificamos en el Control de Ingreso de fecha martes 8 de abril 2008, llevado por la seguridad del Matazano, determinándose que en el registro el vehículo tiene su ingreso a las 8:13 a. m., situación que fue constatada en verificación física de vehículos hecha ese mismo día en el Plantel El Matazano.

- Del vehículo placa N- 17-721

La Administración no presentó ninguna evidencia de la presencia del Jefe del Departamento del Área Forestal en la reunión. Por lo anterior se mantiene la deficiencia.

- Del vehículo placa N- 17-644

La Administración presenta una copia de "Ayuda de Memoria" de la reunión a que asistió el Jefe del Departamento Jurídico; sin embargo, la deficiencia se debe a que no había misión oficial, para que el vehículo circulara en horas no laborales, no a la asistencia del Jurídico a la reunión. Por lo anterior se mantiene la deficiencia.

- Del vehículo placa N- 16-593

Sobre el vehículo placa N- 16-593 el Director de la DGSVA envía autorización para circular a cualquier hora del día por todo el territorio nacional, para desarrollar actividades de zocriaderos, sin embargo, en el momento de la verificación física a los vehículos, no se nos fue proporcionada esta autorización y la presentan en original hasta el 28 de mayo de 2008.

Por lo anterior se mantienen las deficiencias planteadas en la condición.

6

4. NO SE LIQUIDAN LAS ASIGNACIONES DE COMBUSTIBLE.

Comprobamos en la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal (DGSVA), que las requisiciones de combustible realizadas por el Director, no presenta la documentación

completa y no cumple con los requisitos de liquidación, de acuerdo a lo normado en el Reglamento de Transporte del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).

REQUISICIONES PENDIENTES DE LIQUIDAR DEL AÑO 2007

MES	No. REQUISICION	CANTIDAD DE CUPONES ENTREGADOS	No. DE VALES NO LIQUIDADOS
FEBRERO			
	16755	6 CUPONES	No. 3212182 al 3212187
MARZO			
	16871	40 CUPONES	No. 7726445 al 7726484
	16941	10 CUPONES	No. 7749274 al 7949283
ABRIL			
	18168	12 CUPONES	No. 7752215 al 7752226
	18225	20 CUPONES	No. 7752330 al 7752749
	18104	5 CUPONES	No.7752798 al 7752802
	18114	15 CUPONES	No. 7752896 al 7752910
	18116	30 CUPONES	No. 7752976 al 7753005
	18239	19 CUPONES	No. 7752779 al 7752797
	18243	11 CUPONES	No. 7753026 al 7753036
MAYO			
	18377	30 CUPONES	No. 7983932 al 7983961
	18310	30 CUPONES	No. 7753812 al 7753840
	18354	30 CUPONES	No. 7724104 al 7724133
JUNIO			
	18600	30 CUPONES	No.7989630 al 7989659
JULIO			
	18841	15 CUPONES	No. 4342403 al 4342417
	18869	20 CUPONES	No. 7990525 al 7990544
AGOSTO		16 CUPONES	No. 7995834 al 7995849
NOVIEMBRE	19757	30 CUPONES	No. 8721922 al 8721951
Total pendiente de liquidar		369	Por un valor de * \$ 2,106.99

* 369 vales a \$ 5.71 valor de cada cupón.

REQUISICIONES PENDIENTES DE LIQUIDAR DE 1 DE ENERO AL 30 DE MAYO DE 2008

PLACAS	REQUISICION No.	Nos. DE VALES NO LIQUIDADOS		PENDIENTES DE LIQUIDAR
N-4-162	19909	8719848	8719863	16
N-2-539	20066	8728144	8728173	30

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.



PLACAS	REQUISICION No.	Nos. DE VALES NO LIQUIDADOS		PENDIENTES DE LIQUIDAR
N-2-539	20093	8728855	8728884	30
N-2-655	20268	8427871	8427900	30
N-2-539	20505	9675791	9575840	50
N-2-539	20517	9676691	9676720	30
N-2-539	20636	9781165	9781194	30
N-482-965	20638	9781195	9781214	20
N-2-539	20648	9781407	9781436	30
N-2-539	20653	9781457	9781486	30
N-2-539	20664	9781852	9781881	30
Total de vales pendientes de liquidar por * \$1,861.46				326

* 326 vales por \$5.71 valor de cada cupón.

En el Reglamento de Transporte del Ministerio de Agricultura y Ganadería en su Capítulo III sobre el Control del Combustible, Arts. 30, 34 y 38, aprobado en Acuerdo Ejecutivo No. 178 de fecha 13 de abril de 1994 y publicado en el Diario Oficial No. 106, Tomo No. 323 de fecha 8 de junio de 1994, establece que:

El Art. 30 manifiesta que: "El suministro de combustible se hará con base a requerimientos, para atender las misiones oficiales o actividades de campo en un período determinado; para lo cual, el solicitante deberá presentar una programación autorizada por su jefe inmediato, y bitácora de consumo por suministro anterior de combustible

Art. 34 establece que: Los usuarios deberán liquidar el combustible utilizado, mediante la presentación de la bitácora de recorrido debidamente elaborada y la presentación de las facturas correspondientes, en las cuales deberá estar registrado, los números de vales y las placas del vehículo al que se le puso el combustible.

Y el Art. 38 estipula que: El conductor del vehículo, está obligado a devolver a la Unidad de Transporte respectiva, cualquier remanente de vales o cupones de combustible no utilizado, debiéndose registrar su reintegro y adicionarse a la existencia disponible para nuevos usos".

Causa de la deficiencia es que el Director General de Sanidad Vegetal y Animal (DGSVA), es quien solicita y autoriza dicho combustible.

El inadecuado control de los recursos institucionales, como la no aplicación de la normativa ocasiona que en determinado momento pueda existir uso indebido en los recursos institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota de fecha 21 de mayo de 2008 con referencia REF. DGSVA N° 346/08, suscrita por el Director General de Sanidad Vegetal y Animal, manifiesta: "En cuanto al

consumo de combustible en los vehículos referidos en el informe presentado por los auditores de la Corte de Cuentas de la República, este se utilizó para cubrir los diferentes eventos oficiales a nivel nacional, en las que participa la Dirección de Sanidad Vegetal y Animal tales como: Ferias Ganaderas, en capacitaciones, charlas, entrega de diplomas a participantes tanto de los sectores productivos del país, (ganaderos, avícolas, apícolas y pesqueros), como del personal participante de esta dependencia del MAG levantamiento de módulos avícolas en los Municipios de Extrema Pobreza Severa; Asimismo atender otros eventos que me deleguen las autoridades superiores; para mayor información anexo las programaciones de recorridos en Misión Oficial.

El Director General de Sanidad Vegetal y Animal en nota de fecha 9 de julio de 2008 manifiesta: "Las liquidaciones de combustible presentadas a la unidad de Transporte de la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal son según detalle, las cuales anexo. Corresponden del 1 de enero al 30 de mayo de 2008.

PLACAS	REQUISICION No.	Nos. DE SERIES
N-4-162	19909	8719848 – 8719863
N-2-539	20066	8728144 – 8728173
N-2-539	20093	8728855 – 8728884
N-2-655	20268	8427871 – 8427900
N-2-539	20505	9675791 – 9675840
N-2-539	20517	9676691 – 9676720
N-2-539	20636	9781165 – 9781194
N-482-965	20638	9781195 -9781214
N-2-539	20648	9781407 – 9781436
N-2-539	20653	9781457 – 9781486
N-2-539	20664	9781852 - 9781881

En cuanto al año de 2007, se presentó a la unidad de Transporte, la liquidación correspondiente a noviembre, según detalle y la anexo.

PLACAS	REQUISICION No.	Nos. DE SERIES
N-16-455	19757	8721922 – 8721951

Posteriormente, se presentarán a la Unidad de Transporte de esta Institución, otras liquidaciones".

Los requerimientos de combustible de la Dirección son presentados sin ninguna programación, la misma persona firma de solicitante y de recibido, muy pocas veces firma el Director de la Oficina Administrativa de autorizado.

La deficiencia es la asignación de combustible sin ningún parámetro para medir ni la cantidad, ni la distancia; pudiendo ser utilizado el recurso institucional para fines particulares. Se les suministró el combustible reportado durante el año 2007 a los medios de transporte siguientes: N -16-455, N -48-296, N -10-949, N -17-925, N -198-860, N -482-965”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

El Director DGSVA presenta copias de las requisiciones que menciona, que consta de la siguiente documentación: la requisición, bitácora de recorrido de vehículo y control de combustible y Reporte de consumo mensual de combustible. Sin embargo, en ninguna de las requisiciones, presenta liquidación a través de facturas para verificar su consumo en el vehículo y en las fechas estipuladas en las diferentes requisiciones. Por lo anterior la deficiencia se mantiene.

5. FALTA DE PARAMETROS PARA EL CONSUMO DE COMBUSTIBLE.

Comprobamos que algunos vehículos de la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal (DGSVA), y la Dirección de Coordinación General, han tenido asignaciones permanentes de combustible, sin que dicha asignación este en función de la misión a realizar.

El consumo anual de combustible, en los años 2006 y 2007 y del 1 de enero al 9 de mayo de 2008, es según detalle:

CONSUMO DE COMBUSTIBLE AÑO 2007

Nº. Placa	Ubicación	Nº VALES a \$ 5.71 c/u	Monto Total
N-16-783	Asignado al Director de Coordinación General	1,095	\$ 6,252.45
* N-16-455 * N-48-296 * N-10-949 * N-17-925 * N-198-860 * N-482-965	Asignados de forma alterna al Director General de Sanidad Vegetal y Animal	1,409	\$ 8,045.39
		2,504 vales	\$ 14,297.84

* El consumo se realizo de forma alterna en esos vehículos y no nos fue proporcionado el consumo específico por cada vehículo, sino de forma global.

CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL 1 DE ENERO AL 30 DE MAYO 2008

Nº. Placa	Ubicación	Nº VALES a \$ 5.71 c/u	Monto Total
N-16-783	Asignado al Director de Coordinación General	586	\$ 3,346.06

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.



Nº. Placa	Ubicación	Nº VALES a \$ 5.71 c/u	Monto Total
* N-16-455 * N-2-539 * N-15-747 * N-482-965 * N-4-162	Asignados de forma alterna al Director General de Sanidad Vegetal y Animal	550	\$3,140.50
		1,136 vales	\$ 6,486.56

* El consumo se realizó de forma alterna en esos vehículos y no nos fue proporcionado el consumo específico por cada vehículo, sino de forma global.

El Art. 1 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible, emitido por la Corte de Cuentas de la República, autorizado mediante Decreto No. 4 de fecha 6 de diciembre de 20001, establece que: El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que servirán de base para ejercer el control que la Corte de Cuentas de la República, que en lo sucesivo podrá denominarse "la Corte", debe realizar respecto a la distribución y consumo de combustible en las entidades u organismos del sector público, a fin de lograr el consumo racional del mismo.

El Art.2 del mismo Reglamento, establece que: Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades institucionales del combustible.

El Art. 4 del Capítulo Preliminar de las Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Corte de Cuentas Numeral 1, publicado en el Diario Oficial No. 21, Tomo No. 346 de fecha 31 de enero del año 2000, establece: "Fomentar la buena administración de los recursos, humanos, materiales, financieros y tecnológicos, al servicio del sector público. El Numeral 3: Promover la transparencia, eficiencia, efectividad y economía en la ejecución de las operaciones técnicas, administrativas y financieras de las entidades."

El Art. 4 de la Política de Ahorro del Sector Público 2007, de fecha 22 de marzo de 2007, autorizado mediante el Decreto No. 22 de fecha 22 de marzo de 2007, en su numeral 2, literal c) combustibles y lubricantes, establece que: "Se debe optimizar el gasto en concepto de combustibles y lubricantes, adoptando medidas tales como:

1. Utilizar los vehículos con placas nacionales únicamente en misiones oficiales.
2. Suspender la asignación de vehículos a personal de mandos medios y empleados en general, para usos no relacionados con el quehacer institucional.
3. Optimizar el uso de los vehículos en misión oficial, elaborando la respectiva programación de transporte y estableciendo rutas para grupos de empleados que se dirijan a una misma zona geográfica.
4. Mantener todos los vehículos con placas nacionales en las instalaciones de su respectiva institución, después de finalizada la jornada laboral. Cuando por

necesidades del servicio sea estrictamente necesario la utilización de vehículos con placas nacionales en horas fuera de audiencia, el responsable del mismo deberá portar el permiso correspondiente debidamente autorizado por la autoridad competente.

5. Abastecer de combustible a los vehículos nacionales con base al kilometraje a recorrer en las misiones oficiales asignadas, evitando la entrega de vales o cupones a los funcionarios que las ejecutarán.

Causa de la deficiencia es que los Directores, son los encargados de autorizar la asignación de combustible.

La deficiencia incrementa el riesgo de un uso inadecuado de los bienes propiedad del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota de fecha 14 de julio del 2008, suscrita por el Director de Coordinación General del Ministerio manifiesta: "En este apartado, es necesario hacer una separación, de acuerdo a lo siguiente:

- Las liquidaciones de combustible entregadas al suscrito, todas y cada una de ellas, poseen la información y documentación requerida, considerando que no existe ningún incumplimiento a lo normado.
- Las asignaciones de combustible de las Direcciones Generales o Direcciones Centralizadas, las maneja cada una de las unidades correspondientes, siendo el Director General de cada una de ellas, el responsable del adecuado manejo de los recursos, eso de acuerdo a la estructura organizativa de la Institución.

De acuerdo a oficio REF. DL. AF. No. 053.08, las entregas de combustible cumplen con todo lo normado, tal como pudo apreciarlo el equipo de auditores y que por lo voluminosos no se agregan como anexos, pero están disponibles para cualquier verificación adicional que se desee.

Sobre el considerando alto consumo de combustible, éste se debe a las múltiples funciones que el cargo requiere y a esto se agregan otras actividades, en diferentes comisiones, que corresponde representar al Despacho Ministerial; se reitera, la responsabilidad de dar el seguimiento físico a todos los proyectos que la Institución ejecuta, además, a los aspectos administrativos y operativos de todo el MAG.

Adicionalmente, el suscrito está designado por el Despacho Ministerial para que represente al MAG ante: La Comisión de Seguimiento de Límites con Honduras; Comisión Internacional de Límites y Aguas con Guatemala; miembro del Consejo Asesor de la Comisión Nacional de Protección Civil; y, la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica DEL Río Lempa (CEL). Para cubrir todas estas actividades, en

cuanto a las visitas o inspecciones in situ que se realizan, es necesario utilizar recursos físicos (vehículo y combustible) de nuestra Institución.

En tal sentido, las actividades del MAG, han aumentado significativamente y demandan mayor presencia en el campo, esto implica un alto consumo de combustible; además, del incremento exuberante y desmedido que ha venido sufriendo el costo del petróleo, considerando también el bajo rendimiento de los vehículos asignados, ya que no son nuevos, especialmente los de DIESEL, todo esto claramente influye en el alto consumo.

En razón de lo anterior, se considera haber respondido debidamente al hallazgo señalado, desvaneciendo de esta forma, la interpretación que los recursos de la Institución puedan ser utilizados para fines distintos a los objetivos estipulados”.

El Director General de Sanidad Vegetal y Animal en nota de fecha 9 de julio de 2008 manifiesta: “Los parámetros que se utilizan en la asignación de combustible al personal Administrativo y Técnico de la DGSVA, es según distancia a recorrer, tipo de carretera a transitar, cilindraje del vehículo, el estado en que se encuentra el medio de transporte y año del mismo; también se toma en cuenta el precio vigente por galón de combustible.

En cuanto a las misiones oficiales que realizo en el interior del País y de la permanencia en esta Oficina, hago la siguiente aclaración a diario dedico el tiempo necesario de permanencia en esta Oficina, para atender los requerimientos y darle solución a los mismos, sea este de índole Administrativo, Financiero y Técnico, la estadía en esta oficina se ajusta a la hora en que se llevará a cabo el evento y a la distancia a recorrer, todo con la finalidad de cumplir con las funciones de trabajo que se me encomiendan.

Anexo notas del personal que tiene asignado vehículos, con sus respectivos recorridos y liquidaciones de combustible, que se presentaron en su oportunidad a la Unidad de Transporte de la DGSVA., correspondiente al año 2007, según detalle:

PLACAS	REQUISICION No.	Nos. DE SERIES
N- 10-949	16205	3216590 – 3216611
N- 10-949	16744	3210451 – 3210465
N- 10-949	16864	7726679 – 7726693 7725944 – 7725947
N- 10-949	18096	7751821 – 7751840
N- 10-949	18240	7753147 – 7753151
N- 10-949	18117	7753479 – 7753500
N- 10-949	18534	6492890 – 6492912
N- 10-949	18716	7990923 – 7990940
N- 10-949	18939	7991803 – 7991825



PLACAS	REQUISICION No.	Nos. DE SERIES
N- 10-949	19618	7994478 – 7994507
N- 10-949	18956	7997820 – 7997849
N- 10-949	19477	8718950 - 8718974

PLACAS	REQUISICION No.	Nos. DE SERIES
N- 17-925	16530	3216176 – 3216195
N- 17-925	16596	3211985 – 3211999
N- 17-925	16893	5692833 – 5692837 7749189 – 7749198
N- 17-925	18223	7752813 – 7752828
N- 17-925	18342	3059369 – 3059388
N- 17-925	18452	7986776 – 7986800
N- 17-925	18691	4341303 – 4341327
N- 17-925	18918	7992346 – 7992365
N- 17-925	19084	7994912 – 7994936
N- 17-925	19179	7997424 – 7997745
N- 17-925	19438	8719049 – 8719066
N- 17-925	19516	8720895 - 8720924

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Con respecto a los 1,095 vales que en el año 2007 y a los 586 vales al 30 de mayo de 2008, observados al Director de la Oficina General de Administración, no presentó ninguna evidencia documental que demuestre las delegaciones de funciones emitidas por el Ministro a su persona, tampoco Misiones Oficiales relacionadas con esas delegaciones o Reuniones a que asiste, así mismo no presenta liquidaciones de combustible que le fue asignado para cumplir las funciones anteriormente mencionadas, por ello no puede comprobarse el uso de combustible para fines institucionales, manteniéndose la deficiencia reportada.

Con respecto al uso de combustible por los Directores, los comentarios presentados por la Administración no justifican el consumo, debido a que algunas de las misiones mencionadas en las requisiciones del Director General de Sanidad Vegetal y Animal, detallamos que visita los siguientes lugares:

Fecha	Destino de la Misión Oficial
Lunes 21/enero/2008	El Amatillo, La Unión
Martes 22/enero/2008	La Reina, Chalatenango

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.



Fecha	Destino de la Misión Oficial
Miércoles 23/enero/2008	Cacaotera, Morazán
Jueves 24/enero/2008	Ciudad Barrios, San Miguel
Viernes 25/enero/2008	Jujutla Guaymango

Expresa que toda la semana paso atendiendo reuniones fuera de la sede, pero no existe evidencia documental que compruebe la participación del Director de la DGSVA, en esas actividades que él menciona, no presenta delegación de funciones que le haya girado el Ministro a su persona; no hay liquidación de vales de combustible a través de facturas, que le fueron asignados para desarrollar las funciones que él menciona.

Con relación al detalle de las asignaciones de combustible al Director General de Sanidad Vegetal y Animal, se han restado los vales de combustible que fueron asignados y no liquidados, que se encuentra observados en el hallazgo 4 del presente informe.

Así mismo hay requisiciones de combustible que no especifica las misiones oficiales a desarrollar. Por lo anterior se mantiene la deficiencia.

ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

INFORME DE LOS AUDITORES

Licenciado

Mario Ernesto Salaverría Nolasco

Ministro de Agricultura y Ganadería (MAG)

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con disposiciones, leyes, regulaciones, contratos, políticas y procedimientos aplicables a la auditoría. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con ciertas disposiciones de leyes, regulaciones, contratos, políticas y procedimientos. Sin embargo el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con tales disposiciones.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron la siguiente instancia significativa de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), en los periodos de 2006 y 2007, siendo la detallada a continuación:

1. No se ha elaborado la Normativa Interna.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador 30 de julio de 2008.

DIOS UNION LIBERTAD



Dirección de Auditoría Uno





HALLAZGO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

1. NO SE HA ELABORADO LA NORMATIVA INTERNA.

Comprobamos que no se ha emitido, autorizado e implementado los Manuales que se comprometió la Administración ha elaborarlos en sus propias Normas Técnicas específicas del Ministerio, la normativa es la que detallamos a continuación:

1. Manual de proceso de inducción (Art. 13 del Reglamento de las Normas Técnica de Control Interno del MAG).
2. Manual de Capacitación (Art. 14 del Reglamento de las Normas Técnica de Control Interno del MAG).
3. Manual de Evaluación de Desempeño (Art. 17 del Reglamento de las Normas Técnica de Control Interno del MAG).
4. Reglamento Interno Desempeño (Art. 18 del Reglamento de las Normas Técnica de Control Interno del MAG).
5. Manual de Seguridad e Higiene Ocupacional Desempeño (Art. 19 del Reglamento de las Normas Técnica de Control Interno del MAG).
6. Manual de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (Art. 34 del Reglamento de las Normas Técnica de Control Interno del MAG).
7. Manual Financiero Institucional (Art. 35 de las NTCI del MAG).
8. Listado de las mejoras tecnológicas u operativas implementadas en el Ministerio.

Las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, aprobado en Acuerdo Ejecutivo No. 178 de fecha 13 de abril de 1994 y Publicadas en el Diario Oficial No. 156, Tomo No. 372 de fecha 24 de agosto de 2006, en sus siguientes artículos establece:

Art. 13.- La Unidad de Recursos Humanos del Ministerio debe elaborar un manual que establezca el proceso de inducción, que para su aplicación debe ser aprobado previamente por el Ministro, a efecto de familiarizar a los servidores entrantes con la entidad, funciones a desempeñar, políticas institucionales, atribuciones y obligaciones del cargo y el personal con quien va a relacionarse.

Art. 14.- La Unidad de Recursos Humanos será la responsable de planificar, ejecutar, controlar y evaluar las acciones de capacitación, sobre la base de un diagnóstico de necesidades de formación, con el propósito de desarrollar las competencias de los empleados, además establecerá un sistema de evaluación y seguimiento que se regulará en el Manual de Capacitación.



Art. 17.- La Unidad de Recursos Humanos elaborará un Manual de Evaluación del Desempeño; el cual debe ser aprobado por el Ministro del Ramo, para evaluar por lo menos una vez al año el trabajo de los servidores de la Institución; su rendimiento deberá estar acorde a los parámetros de eficiencia y eficacia establecidos en éste.

Los Directores y Jefaturas en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos, serán los responsables de la evaluación del personal a su cargo.

Art. 18.- La Unidad de Recursos Humanos, elaborará un Reglamento Interno que contenga las normas disciplinarias a las que deberán someterse los empleados del Ministerio, a fin de facilitar el logro de los objetivos institucionales.

Art. 19.- La Unidad de Recursos Humanos elaborará e implementará un Manual de Seguridad e Higiene Ocupacional, que contenga las medidas para el manejo efectivo de emergencias, prevención de accidentes y eliminación de condiciones inseguras del ambiente laboral.

Art. 34.- Los titulares del Ramo, directores y jefaturas, deberán definir a los responsables de la autorización, adjudicación, contratación y recepción de bienes, obras y servicios, lo que estará determinado en el Manual de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

Art. 35.- Los Titulares del Ramo, Directores y Jefaturas, deberán establecer políticas y procedimientos para la aplicación de los subsistemas de presupuesto, Tesorería y Contabilidad a través del Manual Financiero Institucional.

Art. 41.- Los titulares del Ramo, Directores y Jefaturas, deberán establecer las políticas y procedimientos sobre el diseño, uso de documentos y registros, que coadyuven en la anotación completa y exacta de las transacciones y hechos significativos que se realicen en el Ministerio, lo que se regulará a través del Manual Financiero Institucional, Manual de la Gestión de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y Manual del Sistema de Planificación y Seguimiento.

Causa de la deficiencia es que los titulares del Ramo, Directores y Jefaturas, la Unidad de Recursos Humanos, no han elaborado la normativa que regula el desarrollo institucional en sus diferentes áreas.

La deficiencia puede generar dificultades en la toma de decisiones, por no estar regulados los procesos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota de fecha 15 de julio del 2008, suscrito por el Jefe de la División de Recursos Humanos manifestando lo siguiente:



“Se anexa ejemplar de este manual debidamente autorizado”, (Manual Técnico de Inducción de Personal).

“Se anexa copia de este manual debidamente autorizado”, (Manual Técnico de Capacitación de Recursos Humanos).

“Debido a que el MAG no cuenta con los medios y herramientas necesarios para elaborar el documento en mención, se ha solicitado el apoyo al BID a fin de obtener financiamiento para su elaboración. Se anexa copia de solicitud No OPA-DPP-0064, de fecha 31 de enero de 2008, junto con el correspondiente perfil del proyecto; actualmente se encuentra en la fase de análisis por parte del Banco”.

“Se anexa copia de este manual debidamente autorizado”. (Manual Técnico de Evaluación de Desempeño).

“Este documento se remitió al Director de la Oficina General de Administración, según memo No. DRH-116-08 de fecha 21 de mayo de 2008, para su revisión preliminar, luego de lo cual fue remitido a la Dirección de Coordinación General el 8 de julio de 2008, para el análisis final de su contenido. Se anexa ejemplar del Reglamento y las notas de remisión del mismo” (Reglamento Interno).

“Este instrumento se remitió a la Dirección de la Oficina de Planificación Agropecuaria, desde el 8 de julio del corriente, encontrándose en este momento en la fase final de análisis y gestión de aprobación. Se anexa copia del Manual y de notas de remisión”. Manual de Seguridad e Higiene Ocupacional.

Manual de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones Institucional: “El referido documento está en la División de Desarrollo Institucional, de la Oficina de Planificación Agropecuario para su aprobación”.

En nota de fecha 15 de julio del 2008, suscrita por el Director de la Oficina Financiera Institucional manifiesta: “...le informo que este documento se encuentra en la etapa de revisión final; posteriormente se enviará a la División de Desarrollo Institucional, de la Oficina de Planificación Agropecuaria, para su aprobación y divulgación, cumpliendo así con las disposiciones normativas establecidas en este Ministerio”. Manual Financiero Institucional.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

La Administración presentó la siguiente normativa interna: Manual Técnico de Inducción de Personal; Manual Técnico de Capacitación de Recursos Humanos; Manual Técnico de Evaluación de Desempeño; Reglamento Interno; Manual de Seguridad e Higiene Ocupacional y Manual Financiero Institucional, los cuales no están aprobadas por el Ministro de Agricultura y Ganadería.

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.



Con relación al Reglamento Interno del MAG, aún no ha sido aprobado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería.

El Manual de Seguridad e Higiene Ocupacional, aún esta en análisis por el Coordinador General.